Tamaulipas | Secretaría General de Gobierno

Oficio No. SGG/SEL/0036/2022

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 11 de noviembre de 2022

C. DIPUTADA ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO TAMAULIPAS.

Por medio del presente y en atención al oficio número OF. SGG/SLSG/0389/2022, de fecha 11 de noviembre de 2022, de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno dirigido a esta Subsecretaría de Enlace Legislativo a mi cargo, mediante el cual hace del conocimiento que "en fecha 10 de noviembre de 2022, se recibió oficio SA/JFPR/22778/2022, firmado por el Mtro. Armando Martínez Manríquez, Presidente Municipal de Altamira, Tamaulipas, mediante el cual se anexa el Proyecto de Ley de Ingresos, de ese municipio para el ejercicio fiscal del año 2023."

Derivado de lo expresado, remito a esa Presidencia de la Mesa Directiva a su digno cargo, copia del oficio OF. SGG/SLSG/389/2022 y sus anexos, lo anterior, a efecto de lo dispuesto a lo que establece el párrafo segundo del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RÓMULO CÉSAR PÉREZ SÁNCHEZ
SUBSECRETARIO DE ENLACE LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
14 NOV 2022
HORA 09:00 Hrs
ANEXO CD PROYECTO ACTA
RECIBE CD ANGEL GARCIA

C.c.p. Archivo

Tamaulipas
Gobierno del Estado

Secretaría General de Gobierno

OF. SGG/SLSG/0389/2022
NOVIEMBRE 11, 2022

Despachado
Secretaría General de Gobierno
11 NOV. 2022
Tamaulipas
Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales

LIC. RÓMULO PÉREZ SÁNCHEZ
SUBSECRETARIO DE ENLACE LEGISLATIVO
Presente.

A través del presente, y de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 44 fracciones II, XVIII, XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como lo dispuesto en el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se delega en la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, la facultad de representar legalmente a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, publicado en el TOMO CXLVII de la Edición Vespertina del Periódico Oficial del Estado Número 118, correspondiente al día 04 de octubre del presente año; me permito hacer de su conocimiento que en fecha 10 de noviembre de 2022, se recibió Oficio SA/JFPR/22778/2022, firmado por el Mtro. Armando Martínez Manríquez, Presidente Municipal de Altamira, Tamaulipas, mediante el cual se anexa Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos, de ese municipio para el ejercicio fiscal del año 2023.

En ese sentido, toda vez que el documento corresponde a un tema de carácter legislativo; se acompaña a este instrumento el escrito de referencia y sus anexos, a efecto de que, en el ámbito de su esfera competencial, determine las acciones que estime necesarias en torno a la atención de este ocurso.

Sin otro en particular, me es grato renovarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

Gobierno del Estado de Tamaulipas
Poder Ejecutivo
Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales

LIC. JORGE LUIS BEAS GAMEZ
SUBSECRETARIO DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES

c.c.p. Archivo

SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES
15 Y 16 JUAREZ E HIDALGO, S/N, ZONA CENTRO,
PALACIO DE GOBIERNO, 3ER. PISO
CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS

TEL: (834) 318 88 30 EXT. 40830

GOBIERNO MUNICIPAL DE
ALTAMIRA
2021 - 2024

Dependencia: **Presidencia Municipal**
Sección: **Secretaría de Ayuntamiento**
Nº de Oficio: **SA/JFPR/2278/2022**

Asunto: el que se indica

Altamira, Tamaulipas a 9 de noviembre de 2022

C. LIC. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E. -

Estimado Secretario General, por medio del presente y con fundamento en el artículo 49 fracción XI, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, hago de su conocimiento que con fecha 9 de noviembre del 2022, se llevó a cabo la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo del R. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, mediante la cual se Aprobó por Unanimidad de Votos de los miembros del Cabildo, el "Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Altamira, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2023". En consecuencia, le solicito de la manera más atenta y respetuosa se lleve a cabo la publicación respectiva en el Periódico Oficial de la Entidad, anexando para tal efecto copia Certificada del acuerdo en cuestión, así como respaldo electrónico en CD.

Sin otro particular, agradeciendo su invaluable apoyo, le reitero la seguridad de mi más alta estima y consideración.

ATENTAMENTE

C. MTRO. ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL
R. AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS 2021-2024

AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, TAM. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2021 - 2024 PRESIDENCIA MUNICIPAL

Recibido
Secretaría General de Gobierno
09 NOV. 2022
Oficina del Secretario
Tamaulipas

LIC. JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ,
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2021 - 2024 ALTAMIRA, TAM.

C.c.p.- Archivo.

Calle Quintero 100, Zona Centro
Altamira, Tamps. C.P. 89600
Tel. (833) 454-63-00

ALTAMIRA SOMOS TODOS

No. de Certificación: ALT/SEC/JFPR/MCTM/389/2022

- - - EL SUSCRITO LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALTAMIRA, ESTADO DE TAMAULIPAS, PERÍODO 2021-2024: -

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

- - - QUE, EN EL ACTA RELATIVA A LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, LLEVADA A EFECTO EL NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, MISMA QUE TENGO A LA VISTA, SE EMITIÓ EL ACUERDO CONTENIDO EN EL PUNTO NÚMERO VII.- DEL ORDEN DEL DÍA, CONSISTENTE EN: "PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023. DEBIENDO COMPARECER EL CONTADOR PÚBLICO REGINO VÁZQUEZ VEGA, TESORERO MUNICIPAL Y PERSONAL A SU CARGO, A EFECTO DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SUSTENTE EL PUNTO DE ACUERDO". PUNTO DE ACUERDO QUE SE TRANSCRIBE ÍNTEGRAMENTE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: -

- - - 2021-SO-XXIII-04.-Se APRUEBA por UNANIMIDAD de votos de los miembros del Cabildo aquí presentes, el Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Altamira, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2023. Por lo que en términos del artículo 49 fracción décima primera del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, remítase al Congreso del Estado la presente Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2023 para su estudio y aprobación. -

1.- MOTIVO DE LA INICIATIVA PRESENTADA

I.- La Ley de Ingresos del Municipio de Altamira, Tamaulipas; es el instrumento jurídico que otorga facultades para recaudar los ingresos a que Constitucionalmente tiene derecho a percibir, en ella se establecen, de manera clara y precisa, los diversos conceptos que representan ingresos para el Municipio y las cantidades que se estima que percibirá el Ayuntamiento por cada uno de esos conceptos en el ejercicio fiscal correspondiente.

II.- El día martes 28 de diciembre del año próximo pasado, se publicó dentro del Periódico Oficial del Estado el tomo CXLVI, anexo al número 154, el DECRETO No. 65-56 del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se expidió la Ley de Ingresos para el Municipio de Altamira, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2022.

III.- Dicha Ley entró en vigor al primer minuto del día 1° de enero de este año, y dejara de ser vigente, al cumplirse las 24 horas del próximo dia 31 de diciembre de 2022, por lo que ante la necesidad de que este Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas; cuente con el instrumento jurídico que le permita allegarse legalmente a los recursos monetarios suficientes para el ejercicio de las obligaciones Constitucionales que tiene a su cargo, el día 09 de Noviembre del presente año, el H. Cabildo, después del análisis correspondientes aprobó por unanimidad de votos el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Altamira, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2023; proyecto que, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y XI del Articulo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas vigente, debe de ser remitido para su aprobación al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

2.- FUNDAMENTO JURIDICO DE LA INICIATIVA PRESENTADA.

De conformidad con lo establecido por la Fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Quinto relativo a los Estados de la Federación, en el artículo 115, establece como base de la división territorial y de la organización política y administrativa al municipio Libre; en el mismo tenor, en su Fracción IV establece con precisión que "los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 18 fracción II, al señalar la obligación de todos los habitantes del Estado de contribuir para todos los gastos públicos de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, de igual forma, el artículo 133 establece la facultad de administrar libremente la hacienda, así como, proponer a la legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por otra parte, el Código Municipal vigente, en su Artículo 49, Fracción XI señala que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos formular y remitir al H. Congreso del Estado, para su estudio y aprobación el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, así mismo, el Código señala además en su artículo 93 que los municipios percibirán los Ingresos, de acuerdo con las tasas y tarifas que señala la Ley de Ingresos Municipal.

Adicionalmente de acuerdo a lo señalado en el Artículo 72 Fracción IX del Código Municipal vigente en el Estado, señala que la Tesorería Municipal deberá realizar la planeación y proyección oportuna de los presupuestos anuales de Ingresos y Egresos del Municipio, con base en la información financiera y presupuestaria y en las reglas de disciplina financiera, debiendo contribuir al Balance presupuestario sostenible.

En atención a lo antes referido, se ha elaborado el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Altamira, Tamaulipas; para el Ejercicio Fiscal 2023, mismo que contiene la estimación de cada uno de los conceptos de los ingresos que legalmente le corresponden y sobre los cuales, será elaborado el Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal en cumplimiento del artículo 156 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

3.- ESTRUCTURA NORMATIVA.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido del Proyecto de Ley, el cual ha sido estructurado por capítulos, con el propósito de exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros conforme a lo siguiente:

I. De la Naturaleza y Objeto de la Ley
II. De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico.
III. De los Impuestos.
IV. Contribuciones de mejoras
V. De los Derechos.
VI. De los Productos.
VII. De los Aprovechamientos
VIII. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
IX. Ingresos derivados de financiamiento.
X. De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.
XI. Evaluación del Desempeño.
XII. Ley De Disciplina Financiera.

Calle Quintero 100, Zona Centro
Altamira, Tamps. C.P. 89600
Tel. (833) 454-63-00

I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinaran a sufragar los gastos públicos establecidos en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

II.- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

En este Capítulo se señalan, las cantidades estimadas de los Ingresos que se recaudarán por los de los conceptos de las contribuciones que se citan en el Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Altamira, Tamaulipas.

III.- Impuestos

En el proyecto de Ley de Ingresos que presentamos a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, se encuentran previstos todos los impuestos que establece el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Sobre Espectáculos Públicos
El proyecto de Ley de Ingresos no presenta cambios en la tasa para el ejercicio 2023.

Sobre la propiedad Urbana, Suburbana y Rústica
Siendo el impuesto Predial la contribución más representativa de los conceptos de ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar, que la Base para su determinación lo es el valor catastral del predio y sus modificaciones.
En tal sentido, dicho valor es determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales recientemente fueron aprobadas por ese Honorable Congreso del Estado sin modificación en sus costos unitarios, por otra parte, el impuesto predial conjuntamente con los derechos de agua constituye variables importantes en la fórmula para la distribución de las participaciones federales, Ramo 28.

Sobre adquisición de inmuebles
El proyecto de Ley de Ingresos no presenta cambios en la tasa para el ejercicio 2023.

IV.- Contribuciones de mejoras.

Son sujetos de este pago las físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública personas.

El Proyecto de Ley de Ingresos no presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio 2023.

V.- Derechos

Las cuotas establecidas para los derechos, en este proyecto de Ley de Ingresos, corresponden a servicios y funciones públicas que, por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo, y que en términos generales si presentan modificaciones con respecto a las del ejercicio 2022.

I. Se adiciona lo siguiente en el artículo 26:

XV. Gestión administrativa para obtención de pasaporte	Hasta 5 UMA

II. El apartado F de derechos por prestación de servicios, presenta modificaciones en el cual se agrega el servicio veterinario, quedando el apartado antes mencionado de la siguiente manera: (letra cursiva y en negrita)

Apartado F. Por Servicios en Materia de Medio Ambiente ***y protección animal***

Artículo 35.- Con fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente artículos 1 Fracciones I, II, III, IV, VI, VII y X, y 7 fracciones IV y XVI, 28 y 35 BIS; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y en el Reglamento para el Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Altamira, y en el Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Altamira Tamaulipas, los derechos por la expedición de

autorizaciones por servicios en materia de medio ambiente, se causarán y liquidarán de conformidad a lo siguiente:

A) De los servicios en materia de Medio Ambiente

1. El pago por la autorización para la tala de un árbol en vía pública o predio privado será el señalado en la siguiente tabla expresada en UMA:

Tamaño (metros)	UMA:
Hasta 5	De 10 a 15
Entre 5.1 y 10	De 16 a 20
Entre 10.1 y 15	De 21 a 25
Más de 15	De 26 a 50

2. Por ingreso, evaluación y resolución de Estudio Técnico Ambiental o informe preventivo, 67 UMA.
3. Inscripción anual en el padrón municipal como prestador de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos, incluyendo recolección, almacenamiento, acopio, transporte, coprocesamiento, tratamiento y disposición, 60 UMA.
4. Pago por expedición de licencia ambiental para comercios, servicios y/o actividades de jurisdicción municipal, de acuerdo a la siguiente clasificación del artículo 75 de la Ley de Hacienda Pública del Estado.

Tipo de comercio y/o servicio	UMA:
Microempresa	5
Pequeña empresa	10
Mediana Empresa	20
Grande Empresa	30

5. Por autorización para la disposición final de residuos sólidos urbanos en una sola exhibición por empresas, 25 UMA.
6. Toda persona física o moral que desee colocar un anuncio deberá obtener la factibilidad de la Autoridad Ambiental para su instalación con la finalidad de poder iniciar su trámite correspondiente ante la dependencia municipal que emita el permiso, 10 UMA.
7. Registro anual ante prestadores de servicio para le elaboración de estudio técnico ambiental, 15 UMA.
8. Registro de las empresas que brindan el servicio de sanitarios móviles y/o transporte de agua residual en vehículos cisterna, 35 UMA
9. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio, 20 UMA.
10. Para la licencia municipal de explotación de bancos de materiales para la construcción, se causará a razón de un 15% de una UMA por metro cúbico. Estos derechos se causarán y liquidarán dentro de los 10 días hábiles al mes siguiente de su explotación. (No aplica para bancos de materiales de uso común de acuerdo a la carpeta ejidal).
11. Por uso o goce de la zona federal marítimo terrestre y ambiente costero (ZOFEMAT), el monto del derecho a pagar se determinará conforme a la Ley Federal de Derechos vigente.
12. Oficio de factibilidad para transporte y disposición de material producto de despalme y/o corte resultante de obras o actividades, 5% de una UMA por metro cúbico.
13. Oficio de factibilidad para recepción material de despalme y/o corte resultante de obras o actividades, 5% de una UMA por metro cúbico.
14. Por permiso de operación, para fuentes fijas emisoras de contaminantes a la atmosfera de competencia municipal de acuerdo a la siguiente clasificación del artículo 75 de la Ley de Hacienda Pública del Estado.

Tipo de comercio y/o servicio	UMA
Microempresa	5
Pequeña empresa	24
Mediana empresa	77
Grande empresa	90

15. Fianza, para responder de los servicios de limpieza, en la realización de eventos masivos en el territorio municipal, 30 UMA por dia. Dicha fianza será devuelta al interesado una vez que acredite haber realizado la limpieza del lugar y disposición de los residuos sólidos en lugar autorizado, de lo contrario, se aplicará para dichos fines por el R. Ayuntamiento, a través de la dirección de servicios públicos.
16. Por la expedición de documentación oficial, 6 UMA.

17. Por la expedición de dictamen ambiental, 10 UMA.

La reincidencia de un acto o actividad que resulte en una afectación al medio ambiente dentro del territorio del municipio resultaría en una multa de hasta 500 UMAS y/o suspensión definitiva de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Altamira, Tamaulipas.

B) PERMISOS Y SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCION ANIMAL:
SERVICIOS VETERINARIOS:

CONCEPTO	*TARIFA*
Certificado de salud	*3 UMA*
Cirugía de tejidos blandos (enterotomia, cistostomia, ovh por piometra)	*22 UMA*
Curación de heridas	*1 UMA*
Desparasitación interna	*1 UMA*
Desparasitación externa	*1 UMA*
Eutanasia (BIEN MORIR)	*4 UMA*
Hospitalización por día (solo hospedaje)	*2 UMA*
Profilaxis dental	*5 UMA*
Tranquilización de manejo médico (ligero)	*2 UMA*
Tranquilización de manejo médico (profundo)	*3 UMA*
Tratamiento básico (menor a 5 días)	*5 UMA*
Toma de biopsia cutánea con sedación	*5 UMA*
toma de muestra de orina (cistocentesis) sin sedación	*1 UMA*
toma de muestra de orina (cistocentesis) con sedación	*2 UMA*
Esterilización Felinos	
Hembras	*3 UMA*
Machos	*3 UMA*
Esterilización Caninos	
1- 10 kg	*4 UMA*
10.1-15 kg	*5 UMA*
15.1-20 kg	*6 UMA*
20.1-30 kg	*7 UMA*
Mas de 30.1 kg	*8 UMA*

Se exenta el cobro de esta fracción los servicios otorgados en jornadas Municipales de Asistencia, así como los que soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

PERMISOS Y AUTORIZACION MUNICIPAL:

1. Autorización de tenencia de animal catalogado como manifiestamente peligroso, 1 UMA por animal.
2. Por la captura de animales domésticos o silvestres, en la vía pública o áreas privadas, 50 UMA.
3. Permiso anual para funcionamiento de criaderos, expendios o tiendas de animales vivos, 10 UMA.
4. Permiso anual para establecimiento y operación de consultorios, clínicas fijas o móviles, hospitales veterinarios dentro del territorio municipal, 20 UMA.
5. Permiso anual para el establecimiento y operación de estéticas y pensiones de mascotas o animales de compañía, 15 UMA.
6. Disposición final de cadáveres de animales domésticos y silvestres en cautiverio, a través del centro de control animal, 10 a 100 UMA.

VI.- Productos.

Su referencia en la Ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

El Proyecto de Ley de Ingresos presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio 2023, en la cual se adiciona los ingresos que se recaudaran por parte de la funeraria municipal lo cual está plasmado en el articulo 51. Que en letra dice:

Artículo 51.- Por la asistencia de la funeraria municipal se causarán y liquidarán los productos de conformidad ala siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
RENTA DE CAPILLA	12
RENTA DE CARROZA	8
EMBALSAMIENTO	12
CREMACIÓN	45
ATAÚD DE MADERA	30
ATAÚD DE METEAL	50
URNA DE MADERA	5
URNA MARMOL FINA PARA ADULTO	9
URNA MARMOL FINA PARA INFANTIL	6
URNA MARMOL FINA PARA FETO	4

VII.- De los Aprovechamientos

El proyecto de Ley de Ingresos contempla dentro de éste apartado los ingresos por concepto de faltas administrativas, el cual no presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio 2023.

VIII.- Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

En el caso de Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, se ha considerado una estimación conservadora con base en las cifras recibidas en el ejercicio 2022 con incremento porcentual en términos nominales de 9.90 por ciento, con base al incremento que presenta el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2023.

IX.- Ingresos derivados de financiamientos.

El Proyecto de Ley de Ingresos no considera recurrir a la solicitud de financiamientos para el ejercicio 2023.

X.- Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.
Se Incluye este capítulo con el compromiso de apoyar con descuentos a los contribuyentes que cumplan con el pago anualidad, en los meses de enero, febrero, marzo y abril, así como, a las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con alguna discapacidad.

XI.- Evaluación del Desempeño.

En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se mantienen los indicadores de desempeño a fin de evaluar la eficiencia recaudatoria de manera trimestral y anual.

XII.- De la Ley De Disciplina Financiera.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las entidades Federativas y los Municipios.
Conforme a los requerimientos de la citada Ley, se presenta en este capítulo los objetivos, estrategias, metas, proyecciones, riesgos y resultados de las finanzas públicas.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Altamira, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2023, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos;
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social;
3. Contribuciones de Mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por venta de bienes y servicios;
8. Participaciones y Aportaciones;
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas;
10. Ingresos derivados de Financiamientos

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6 primer párrafo y 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y Quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO.

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes y en todo momento prevalecerá el principio de autodeterminación fiscal:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS.

MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		Ingreso Estimado 2023
Total		$1,589,374,393.00
1	IMPUESTOS	$ 106,061,126.00
1.1	**Impuestos Sobre los Ingresos**	**$ 25,000.00**
1.1.1	Impuesto sobre espectaculos publicos	$ 25,000.00
1.2	**Impuestos Sobre el Patrimonio**	**$ 51,509,650.00**
1.2.1	Impuesto sobre la propiedad urbana	$ 50,361,800.00
1.2.2	Impuesto sobre la propiedad rustica	$ 1,147,850.00
1.3	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**$ 35,879,088.39**
1.3.1	Impuesto sobre adquisicion de inmuebles	$ 35,879,088.39
1.4	**Impuestos al Comercio Exterior**	**$ -**
1.5	**Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**	**$ -**
1.6	**Impuestos Ecológicos**	**$ -**

Calle Quintero 100, Zona Centro
Altamira, Tamps. C.P. 89600
Tel. (833) 454-63-00

1.7	**Accesorios de Impuestos**	**$**	**844,465.94**
1.7.1	Recargos del impuesto sobre la adquisicion de inmuebles	$	17,721.08
1.7.2	Recargos	$	793,515.11
1.7.2.1	Recargos propiedad urbana	$	762,440.84
1.7.2.2	Recargos propiedad rustica	$	31,074.27
1.7.3	Gastos de ejecución y cobranza	$	21,458.20
1.7.3.1	Gastos de ejecución y cobranza propiedad urbana	$	20,944.25
1.7.3.2	Gastos de ejecución y cobranza propiedad rustica	$	513.95
1.7.5	Honorarios de impuesto sobre la propiedad urbana y rustica	$	11,771.55
1.7.5.1	Honorarios de impuesto sobre la propiedad urbana	$	11,771.55
1.7.5.2	Honorarios de impuesto sobre la propiedad rustica		
1.8	**Otros Impuestos**	**$**	-
1.8.1	Otros Impuestos	$	-
1.9	**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$**	**17,802,921.67**
1.9.1	Rezago impuesto predial urbano	$	16,906,625.35
1.9.2	Rezago impuesto predial Rustico	$	896,296.32
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**$**	-
2.1	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**	**$**	-
2.2	**Cuotas para la Seguridad Social**	**$**	-
2.3	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**	**$**	-
2.4	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**	**$**	-
2.5	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	**$**	-
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**$**	-
3.1	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**	**$**	-
3.9	**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$**	-
4	**DERECHOS**	**$**	**51,421,198.00**
4.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**$**	**2,547,389.38**
4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía publica	$	14,225.33
4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	$	562,745.68
4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía publica	$	1,886,986.31
4.1.4	Instalaciones deportivas, gimnasios y taller de cultura	$	31,685.89
4.1.5	Permisos y concesiones a locatarios	$	51,746.17
4.2	**Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)**	**$**	-
4.3	**Derechos por Prestación de Servicios**	**$**	**48,757,620.35**
4.3.1	Expedición de certificados, certificaciones, y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.	$	8,877,248.24
4.3.1.1	Expedicion de certificados	$	8,465.43
4.3.1.1	certificado de residencia	$	1,194.96
4.3.1.2	certificado de no adeudo transito	$	1,050.35
4.3.1.3	certificado de otros documentos	$	-
4.3.1.4	certificaciones de catastro	$	344,003.25
4.3.1.5	certificaciones de obra publica	$	350,266.40
4.3.1.6	busqueda y cotejo de documentos	$	17,728.11
4.3.1.7	permisos alcoholes	$	1,179,303.79
4.3.1.8	permisos proteccion civil	$	4,201,681.21
4.3.1.9	permisos ecologia	$	1,046,531.61
4.3.1.10	constancia de proteccion civil	$	-
4.3.1.11	constancia catastral	$	725,912.11
4.3.1.12	constancia de residencia	$	1,111.02
4.3.1.13	Gestión administrativa para obtención de pasaportes	$	1,000,000.00
4.3.2	Servicios catastrales	$	5,387,543.25
4.3.2.1	cartas de no adeudo	$	94,941.69
4.3.2.2	Carta de no propiedad	$	5,192.48

4.3.2.3	cartas de anuencia seguridad privada	$	102,856.83
4.3.2.4	cartas de no antecedentes	$	2,270.12
4.3.2.5	cartas de buen ciudadano	$	3,899.68
4.3.2.6	cartas de residencia	$	140,428.94
4.3.2.7	cartas de dependencia económica	$	92.70
4.3.2.8	avaluos de catastro - costo menor de avaluo	$	2,305,612.77
4.3.2.9	Manifiestos	$	2,732,248.04
4.3.3	Servicios de planificación, urbanización, pavimentación y servicios en materia de fraccionamientos	$	26,275,363.38
4.3.3.1	Deslindes y alineamientos	$	4,451,700.12
4.3.3.2	numero oficial	$	942,998.67
4.3.3.3	Permisos de obras publicas	$	-
4.3.3.3	licencia de obras publicas	$	19,497,250.57
4.3.3.4	elaborcion de planos	$	498,116.30
4.3.3.5	uso de suelo	$	885,297.72
4.3.4	Servicios de panteones	$	1,661,443.28
4.3.4.1	Mantenimiento de panteones	$	1,001,837.97
4.3.4.2	Inhumacion y exhumación	$	391,861.44
4.3.4.3	trabajos de panteón	$	106,291.37
4.3.4.4	traslado de cadáveres	$	60,697.90
4.3.4.5	copias de titulo	$	-
4.3.4.6	Derecho de panteones - Regularizacion de lote	$	100,754.60
4.3.5	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos, y servicios de limpieza de lotes baldíos	$	468,844.59
4.3.6	Derechos en materia ambiental y protección animal	$	110,300.00
4.3.6.1	Derechos en materia ambiental	$	10,300.00
4.3.6.1	Derechos en materia protección animal	$	100,000.00
4.3.7	Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	$	4,664,703.67
4.3.8	Servicios de tránsito y vialidad	$	640,394.49
4.3.9	Servicios de asistencia y salud pública, e impartición de clases o disciplinas	$	671,779.45
4.3.9.1	Servicio de asistencia y salud publica	$	72,821.00
4.3.9.2	Impartición de clases o disciplinas	$	598,958.45
4.4	**Otros Derechos**	**$**	**116,188.27**
4.4.1	Servicios de proteccion civil y bomberos	$	-
4.4.2	servicios de expedición para kermeses, desfiles, colectas	$	116,188.27
4.5	**Accesorios de Derechos**	**$**	-
4.9	**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$**	-
5	PRODUCTOS	$	1,488,451.00
5.1	**Productos**	**$**	**1,488,451.00**
5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	$	-
5.1.2	Enajenación de bienes inmuebles	$	-
5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	$	-
5.1.4	Cuotas por el uso de estacionamientos propiedades del municipio	$	-
5.1.5	Venta de bienes mostrencos recogidos por el municipio	$	-
5.1.6	Funeraria municipal	$	1,000,000.00
5.1.7	Rendimientos financieros tipo corriente	$	277,230.36
5.1.8	Rendimientos financieros fismun	$	91,011.43
5.1.9	Rendimientos financieros fortamun	$	87,022.92
5.1.10	Rendimientos financieros Hidrocarburos martima	$	15,024.68
5.1.11	Rendimientos financieros Hidrocarburos Terrestre	$	15,893.59
5.1.12	Rendimientos financieros FEIEF	$	2,268.02
5.2	**Productos de Capital (Derogado)**	**$**	-
5.3	**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$**	-

6	APROVECHAMIENTOS	$ 1,897,817.00
6.1	Aprovechamientos	$ 1,897,817.00
6.1.1	Multas de transito	$ 1,268,587.72
6.1.2	Medio ambiente	$ -
6.1.3	Bando de policía y buen gobierno	$ 257,760.21
6.1.4	Protección civil	$ 47,089.13
6.1.5	Multas por autoridades municipales	$ 324,379.94
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	$ -
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	$ -
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	$ -
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$ -
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$ -
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$ -
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$ -
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$ -
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$ -
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$ -
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos	$ -
7.9	Otros Ingresos	$ -
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	$1,428,505,801.00
8.1	Participaciones	$1,052,798,943.00
8.1.1	Participaciones Federales a traves del estado	$ 494,804,376.00
8.1.2	136 de la recaudación federal participable	$ 557,994,567.00
8.2	Aportaciones	$ 327,685,519.00
8.2.1	Fismun	$ 107,137,966.00
8.2.2	Fortamun	$ 220,547,553.00
8.3	Convenios	$ -
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ -
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	$ 48,021,339.00
8.5.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Región Maritima	$ 21,637,636.00
8.5.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Región Terrestre	$ 26,383,703.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	$ -
9.1	Transferencias y Asignaciones	$ -
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	$ -
9.3	Subsidios y Subvenciones	$ -
9.4	Ayudas Sociales (Derogado)	$ -
9.5	Pensiones y Jubilaciones	$ -
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	$ -
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	$ -
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	$ -
0.1	Endeudamiento Interno	$ -
0.2	Endeudamiento Externo	$ -
0.3	Financiamiento Interno	$ -

(UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables. En los términos del artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento concede que la capacidad de condonación, en materia de productos y aprovechamientos, se ejercerá por el presidente Municipal y, en los casos que el alcalde delegue, esta facultad se ejercerá por el tesorero municipal.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6.- La falta de pago puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de recargos a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, sobre de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Artículo 9.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos;

b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;

c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;

d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,

e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la tesorería municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la tesorería municipal, podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas o para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la tesorería municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes fracciones:

I. Se aplicará la siguiente tarifa para predios con construcción, urbanos y suburbanos del Municipio:

Valor Catastral Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Tasa anual aplicable sobre el excedente del límite inferior al millar
$ 00.01	$ 85,000.00	$00.00	1.5
85,000.01	100,000.00	242.00	1.6
100,000.01	200,000.00	266.00	1.7
200,000.01	300,000.00	436.00	1.8
300,000.01	400,000.00	616.00	2.0
400,000.01	500,000.00	816.00	2.2
500,000.01	600,000.00	1036.00	2.4
600,000.01	700,000.00	1,276.00	2.6
700,000.01	En adelante	1,536.00	2.8

II. Se aplicará la tasa del **1.5 al millar** anual para **predios rústicos** sobre el valor catastral.

III. Tratándose de predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos), el impuesto se causará aplicando la tasa señalada en la fracción II de este artículo, aumentándola en un 100%, conforme a lo siguiente:

a) Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones son aquellos que no tienen construcciones permanentes o, que, teniéndolas permanentes, la superficie total de las mismas es inferior al 10% de la superficie total del terreno;

b) No estarán sujetos al aumento del 100% aquellos predios que teniendo una superficie total de construcción inferior al 10% de la superficie del terreno, estén siendo habitadas por sus propietarios o poseedores como única propiedad o posesión.

IV. Tratándose de predios urbanos cuya edificación o superficie total construida permanente, resulte inferior al 20% de la superficie total del terreno, el impuesto se causará aplicando la tasa señalada en la fracción II de este artículo, aumentándola en un 50%.

V. El impuesto para los predios sin construcción que formen parte de fraccionamientos autorizados, se causará durante los primeros 2 años aplicando la tasa señalada en la fracción II de este artículo. Una vez transcurrido el tiempo mencionado sin que se haya edificado construcción y/o al vencimiento de la Licencia de Construcción, el impuesto se aumentará en un 100%.

VI. Los adquirientes de lotes que formen parte de fraccionamientos, que no construyan en dichos predios durante un período de 2 años a partir de la fecha en que se celebre la adquisición o al vencimiento de la Licencia de Construcción, pagarán el impuesto incrementado en un 100% al que resulte de aplicar la tasa señalada en la fracción II de este artículo.

VII. La propiedad inmobiliaria que haya resultado con variaciones en el valor catastral debido a la detección de superficies de terreno y/o construcción mayor a las manifestadas, el impuesto a pagar será el que resulte de aplicar al valor catastral determinado la tarifa establecida en la fracción I de este artículo. Cuando las variaciones en el valor catastral resulten de haber manifestado incorrectamente la ubicación del predio o las características físicas de las construcciones, como son tipo, calidad, antigüedad, estado de terminación, entre otras, el impuesto a pagar se calculará aplicando al valor catastral determinado la tarifa referida en esta fracción.

El cálculo para determinar el impuesto omitido conforme a lo establecido en la fracción VII de este artículo, se podrá aplicar hasta por 5 años retroactivos a la fecha en que sea determinada o manifestada la variación en el valor catastral, así como a partir de la fecha de vencimiento de la licencia de construcción o de terminación de obra.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Calle Quintero 100, Zona Centro
Altamira, Tamps. C.P. 89600
Tel. (833) 454-63-00

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar los impuestos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26 %** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;

B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos;

C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Calle Quintero 100, Zona Centro
Altamira, Tamps. C.P. 89600
Tel. (833) 454-63-00

D. Por el uso de instalaciones deportivas y del salón de eventos "Juan Macías Castillo".

II. Derechos por prestación de servicios.

A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

C. Servicio de Panteones;

D. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

E. Servicio de limpieza de lotes baldíos;

F. Por Servicios en Materia de Medio Ambiente;

G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;

H. Servicios de Tránsito y Vialidad;

I. Servicios de asistencia y salud pública:

J. Servicios de Impartición de Clases o Disciplinas.

III. Otros derechos.

A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;

B. Por la expedición de permisos, licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;

C. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;

D. Servicios de Protección Civil y Bomberos:

E. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior al valor diario de una UMA.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA.
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO.

Apartado A. Los provenientes de estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 22.- Los derechos por el estacionamiento de vehiculos en la vía pública y estacionamientos públicos administrados por el municipio, se causarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento.	Por cada hora $5.00.
II. Por el permiso mensual de estacionamiento de vehículo en área con relojes de estacionamiento.	Una cuota mensual entre 3 y 6 UMA
III. Las infracciones que se levanten por no hacer el pago respectivo en el área de relojes que corresponda, se sancionarán como sigue: A) Pagadas antes de 72 horas. B) Pagadas después de 72 horas.	 1 UMA 2 UMA

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 23.- Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, puestos fijos y semifijos, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

Calle Quintero 100, Zona Centro
Altamira, Tamps. C.P. 89600
Tel. (833) 454-63-00

Zona	Descripción de la Zona	Importe Diario:
Zona 1	Dentro del primer cuadro y fuera de la Zona Cero (Blvd. Allende, Ave. de la Industria, Blvd. Primex)	Hasta $ 30.00
Zona 2	Centro Norte, Monte Alto, Pedrera, Fco. I. Madero, Tampico- Altamira, Miramar.	Hasta $ 25.00
Zona 3	Estación Colonias, Esteros, Villa Cuauhtémoc, Zona Rural.	Hasta $17.00

El Municipio podrá recibir el pago mensual en una sola exhibición y este se efectuará dentro de los primeros 10 días de cada mes.

II. Los Vendedores en Mercados Rodantes pagarán por persona, por giro (por cada 3 metros cuadrados), por cada mercado rodante, de la siguiente manera:

a)Una cuota de hasta $20.00 (veinte pesos 00/100 mn) para oferentes debidamente registrados en el padrón municipal.

b)Una cuota de hasta 1 UMA para oferentes de piso; quedan comprendidos dentro de este inciso los botaderos, tiraderos o comerciantes en piso adjuntos a los mercados rodantes y otros comerciantes.
Los pagos deberán de hacerse diariamente al personal designado por la tesorería municipal.

III. Por la expedición de la Cédula de Empadronamiento para ejercer actos de comercio por vendedores ambulantes, fijos o semifijos, así como mercados rodantes, se pagarán hasta 6 UMA. El pago podrá hacerse en una sola exhibición y se efectúa antes de 31 de marzo se bonificará el 25%.

a) Por la reposición del Código QR o Cédula de empadronamiento para ejercer actos de comercio por vendedores ambulantes, fijos o semifijos se pagará hasta 1 UMA.

La expedición de la cédula no exime del pago señalado en los numerales **I y II**.

IV. Los vendedores que requieran permiso especial, no mayor a 90 días, para la venta de mercancías diversas, pagarán por cada 3 metros cuadrados, conforme a lo siguiente:

ZONA	Importe Diario
ZONA 1	Hasta 2 UMA
ZONA 2	Hasta 1 UMA
ZONA 3	Hasta 1 UMA

Dicho cobro será considerado a partir de 10 metros, únicamente en los giros siguientes: circos, juegos mecánicos, eventos de fechas especiales y los demás que considere el Municipio.

El Ayuntamiento establece el área libre de comercio ambulante, la cual se denominará "zona cero" y es el espacio comprendido en el polígono que forman las calles Ocampo, Juárez, Morelos y Mina, incluyendo ambas aceras de las calles señaladas.

V. En virtud de que esta Ley es de interés social, se establece que en los casos del comercio en la vía pública se otorgará preferencia para la expedición de la Cédula de Empadronamiento a aquellas personas que ofrezcan: abaratamiento de productos, limpieza de los mismos y cuidado de la imagen urbana; también a las personas residentes del municipio, las de escasos recursos económicos que vivan en la ciudad, las de edad avanzada, padres y madres solteros y las personas con capacidades diferentes, siendo beneficiadas con una bonificación adicional del 20% en los pagos que por el concepto de derecho contenido en este artículo se paguen, siempre y cuando el pago se realice en una sola exhibición, en los tiempos y plazos señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo. La Contraloría Municipal es el órgano responsable de la verificación de la condición social y/o física de las personas que ejercen el comercio en la vía pública a que se refiere este precepto, y su dictamen será determinante para otorgar o no la bonificación.

VI. Los descuentos se harán conforme a lo estipulado en el reglamento aplicable y en las Disposiciones Administrativas de Observancia General que el Ayuntamiento apruebe en los términos del artículo 49 fracción III del Código Municipal.

Los vendedores en la vía pública en puestos fijos, semifijos y ambulantes, serán objeto de las siguientes sanciones:

a) Por no estar registrados en el padrón municipal o no tener permiso anual, la multa será hasta 20 UMA.

b) Por no pagar el permiso mensual en el plazo señalado para ello en la fracción III de este artículo, la multa será hasta 10 UMA.

c) Por estar ubicado en un lugar distinto al que solicitó, la multa será hasta de 15 UMA.

d) Por no tener el tarjetón a la vista, la multa será de hasta 5 UMA.

Calle Quintero 100, Zona Centro
Altamira, Tamps. C.P. 89600
Tel. (833) 454-63-00

Los comerciantes ambulantes, puestos fijos y semifijos, serán sujetos de multa por: Carecer de Cédula de Empadronamiento, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Las tarifas a que se refieren las fracciones I y II se pagarán por cada día de ejercicio de la actividad.

Apartado C. Por el uso de la vía pública para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga dentro de la zona urbana que se delimite de conformidad con el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el cual, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

TIPO DE VEHÍCULO	1 DIA	1 MES	3 MESES	6 MESES	1 AÑO
	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
Menor a 3.5 Toneladas Camioneta (Nissan, Combi, Pick Up, Van y Panel)	2	3	6	11	20
Mayor a 3.5 hasta 8 Toneladas Camioneta 350 Vanette, Thortoneta 4000 y Modificada)	3	5	10	17	29
Mayor de 8 hasta 22 Toneladas (Rabón, Torton, Tráiler Sencillo)	4	6	16	26	46
Mayor de 22 hasta 30 Toneladas Trailer con Low Boy o Cama Baja. Por excedente a partir de 30 toneladas se causara por cada tonelada 2 UMA	16	23	52	92	162
Bomba de Concreto	9	13	30	54	95
Trompo	7	8	22	46	68

Apartado D. Por el uso de instalaciones deportivas y del salón de eventos "Juan Macías Castillo"

Artículo 25.- Por el uso de instalaciones deportivas y del salón de eventos "Juan Macías Castillo".

CONCEPTO	CUOTA
I. Por el uso de instalaciones deportivas:	
a) De 08:00 horas a 15:00 horas,	Hasta 20 UMA por evento;
b) De 15:00 horas a 02:00 horas,	Hasta 30 UMA por evento
II. Por el uso del Salón de eventos "Juan Macías Castillo"	
a) Por 5 horas sin clima	Hasta 10 UMA;
b) Por la primera hora con clima	Hasta 20 UMA; y,
c) Hora subsecuente con clima	10 UMA hora adicional.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 26.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, se causarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Legalización y ratificación de firmas	Hasta 6 UMA
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y cartas de no adeudos de impuesto predial	Hasta 6 UMA
III. Carta de No Antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policia	Hasta 6 UMA
IV. Avalúo de daños a bienes municipales	Hasta 6 UMA
V. Contrato para reparación de daños a bienes municipales	Hasta 6 UMA
VI. Certificado de residencia	Hasta 3 UMA
VII. Certificado y/o Constancias y/o Autorización de otros documentos	Hasta 6 UMA
VIII. Cotejo de documentos en archivo de todas las Dependencias Municipales.	Hasta 6 UMA
IX. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada	Hasta 50 UMA
X. Otras certificaciones legales	Hasta 6 UMA
XI. Constancia de Ingresos para requisitos de programas sociales	Hasta 1 UMA
XII. Constancia de Origen	Hasta 8 UMA

Calle Quintero 100, Zona Centro
Altamira, Tamps. C.P. 89600
Tel. (833) 454-63-00

XIII. Constancia de Modo Honesto de Vivir	Hasta 3 UMA
XIV. Permisos Para Fiestas Particulares (Cierre de Calle)	Hasta 4 UMA
XV. Gestión administrativa para obtención de pasaporte	Hasta 5 UMA

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 27.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:	
1.- Recepción, revisión, cálculo, aprobación y registro de planos de subdivisiones, fusiones y predios en general autorizados:	
a) Urbanos y suburbanos	Sobre el valor catastral 1 al millar
b) Por registro del mismo plano modificado	El 10% de la base del 1 al millar;
c) Rústicos	5 UMA por cada 10,000 metros cuadrados o fracción.
En los terrenos que se subdividan, los derechos se causarán sobre la fracción de la superficie a desincorporar de la clave catastral original.	
En los terrenos fusionados, los derechos se causarán sobre el área total de los terrenos fusionados.	
En ninguno de los casos anteriores, el monto a pagar podrá ser inferior a 5 UMA.	
2.-Recepción, revisión y registro de planos de fraccionamientos o relotificación, autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano.	
2.1 Fraccionamiento o relotificación habitacional:	
2.1.1 Hasta 10,000 metros cuadrados	2.50 % de una UMA; por m2
2.1.2 De 10,000.01 metros cuadrados en adelante	1.50 % de una UMA; por m2
2.2 Fraccionamiento Industrial:	2.0% de una UMA; por m2
3.-Registro de planos de Constitución de Régimen de Propiedad en Con dominio horizontal, vertical o mixto, autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano:	
3.1 De uso Habitacional:	
En predios no construidos el derecho se causará por metro cuadrado de terreno.	Por metro cuadrado de construcción, 2.50% de una UMA
3.2 De uso No Habitacional:	
En predios no construidos, el derecho se causará por metro cuadrado de terreno.	Por metro cuadrado de construcción, 5% de una UMA
En ninguno de los casos anteriores, el monto a pagar podrá ser inferior a 5 UMA.	
4.- Actualización, Corrección, Modificación, Impresión y/o Reimpresión de Manifiesto de Propiedad de Predios ya registrados.	1 UMA
5.- Revisión, Cálculo, Aprobación y Registro de Manifiestos de propiedad (Altas).	2 UMA
II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:	
1.- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes,	2 UMA.
2.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos,	2 UMA por cada trámite que se solicite.
3.- Por la expedición de cartas de propiedad,	2 UMA.
4.- La venta de formas valoradas de Manifiesto de Propiedad Urbana, Rústica, Declaración de ISAI y Solicitud de Avalúo,	20% de una UMA cada una.
5.- Por la expedición de cartas de no propiedad.	20% de una UMA
III. AVALÚOS PERICIALES:	
Sobre el valor de los mismos:	2 al millar, la cuota mínima es 1.5 UMA, misma que deberá de ser cubierta al momento de la solicitud.
IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:	
1.- Deslinde de predios urbanos:	
a) Hasta 500 m² por metro cuadrado,	El 5% de una UMA

Calle Quintero 100, Zona Centro
Altamira, Tamps. C.P. 89600
Tel. (833) 454-63-00

b) De 500m² hasta 10,000m² por metro cuadrado,	El 1% de una UMA
2.- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:	
a) Terrenos planos desmontados,	10% de una UMA
b) Terrenos planos con monte,	20% de una UMA
c) Terrenos con accidentes topográficos desmontados,	30% de una UMA
d) Terrenos con accidentes topográficos con monte,	40% de una UMA
e) Terrenos accidentados,	50% de una UMA
3.- Para los dos numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA	
4.- Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :	
a) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros,	5 UMA
b) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción,	5 al millar de una UMA
5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1: 500:	
a) Polígono de hasta seis vértices,	5 UMA
b) Por cada vértice adicional,	20 al millar de una UMA
c) Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción,	10 al millar de una UMA
6.- Localización y ubicación de predios:	
a) Urbanos	2 UMA
b) Rústicos	3 UMA
7.- Servicios de verificación de predios para validar terrenos y/o construcción declaradas en Catastro:	
a) Verificación sin levantamiento físico.	4 UMA
b) Verificación con levantamiento físico.	8 UMA
V. SERVICIOS DE EXPEDICION Y COPIADO:	
1.- Autorización de copias fotostáticas de planos catastrales que obren en los archivos:	
a) Hasta de 30 x 30 centímetros,	2 UMA
b) En tamaños mayores,	3 UMA
2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos:	
a) Hasta tamaño oficio por hoja	20 % de una UMA
b) En tamaños mayores por hoja	2 UMA
3.- Cuando se soliciten servicios urgentes para el mismo día, se aplicará otro tanto igual al pago de lo previsto en este artículo.	

No se autorizará la prestación de servicios catastrales a los propietarios o poseedores de inmuebles o a sus representantes cuando no estén al corriente en los pagos del impuesto sobre la propiedad inmobiliaria urbana, suburbana y rústica.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 28.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. POR ASIGNACIÓN O CERTIFICACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL AL PREDIO:	CANTIDAD	CONCEPTO
a) Para casa-habitación popular, colonia, social / urbana –suburbana,	1	UMA
b) Para casa habitación residencial-fraccionamientos residenciales,	3	UMA
c) Comercial;	6	UMA
d) Para predios rústicos/parcelas/pequeñas propiedades/propiedades urbanas:		
1) Para terrenos con superficie hasta 2,500 metros cuadrados;	2	UMA
2) Para terrenos con superficie de 2,501 hasta 5,000 metros cuadrados;	3	UMA
3) Para terrenos con superficie mayor a 5,001 metros cuadrados en adelante;	5	UMA
I.I. Por verificación de número oficial de acuerdo a zona		
Zona 1 Centro Norte,	2	UMA
Zona 2 Industrial y Sector Monte Alto,	3	UMA
Zona 3 Sur y Rural	4	UMA
II. POR ALINEAMIENTO DE PREDIOS URBANOS O SUBURBANOS, POR METRO LINEAL O FRACCIÓN DEL PERÍMETRO:		
a) Habitacional por predios con un frente de 1 hasta 6 metros;	8	UMA
b) Habitacional por metro lineal excedente;	30%	de una UMA

Calle Quintero 100, Zona Centro
Altamira, Tamps. C.P. 89600
Tel. (833) 454-63-00

n) Por la revalidación de la licencia de construcción, para uso comercial e industrial	20%	del Costo de la Licencia de Construcción
o) En caso de modificaciones de la construcción para uso comercial e industrial	40%	de su Licencia de Construcción
p) Licencia para techos ahulados sobre estructuras metálicas, por metro cuadrado	1	UMA
q) Estacionamiento sin techar para uso comercial, por metro cuadrado	20%	de una UMA
r) Licencia para construcción comercial de albercas, para cada metro cúbico de capacidad:		
1) De 1 a 50 metros cúbicos	1	UMA Por cada M3
2) De más de 50 metros cúbicos	1.5	UMA Por cada M3
s) Licencia por construcción de fosas, aljibes o cisternas para uso comercial , cuando sea este el único concepto	6%	UMA Por cada M3
VII. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS POR METRO LINEAL O FRACCIÓN:		
a) Mampostería	65%	de una UMA
b) Construcción de barda malla ciclónica, barda eléctrica, malla antideslumbrante, malla triple torsión	45%	de una UMA
c) Colocación de postearía (madera, tubería de 1.1/2" hasta 3", concreto) con alambre de púas galvanizado, alta resistencia, agrícola, ganadero seguridad perimetral	35%	de una UMA
d) Metro cuadrado de altura excedente	10%	de una UMA
e) Por la construcción de barda o cercas fuera de la propiedad o posesión del particular, se cobrará una multa consistente en 1000 a 3000 UMA, sin perjuicio de la obligación del infractor de su demolición o retiro, lo cual se efectuará sin previo aviso al infractor.	Hasta 3000	UMA
VIII. POR IMPRESIÓN DE PLANOS EN PLOTTER, SEGÚN LOS TAMAÑOS:		
a) Impresión de 21x28 (carta), 21x35(oficio)	2	UMA
b) Impresión de 28x42 cm (doble carta)	3	UMA
c) Impresión de 60 x 90 cm	4	UMA
d) Impresión de 90 x 90 cm	6	UMA
e) Impresión de 90 x 120 cm	8	UMA
f) Impresión de 90 cm x más de 2.20 m	10	UMA
g) Por fotocopia de planos físicos no mayor a 30x30 cm	3	UMA
h) Planos en archivo electrónico público (formato pdf). La entrega por impresión de planos será de 2 días hábiles de lo contrario si se requiere de carácter urgente tendrá un costo adicional, 100% del costo de cada plano	8	UMA
i) Búsqueda de documentación	6	UMA
j) Legalizar firma y sello de planos cotejados del archivo, por plano.	6	UMA
k) Expedición de constancia de superficie y antigüedad de construcción ya existente.	8	UMA
IX. POR LICENCIA DE REMODELACIÓN O DEMOLICIÓN POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN, EN CADA PLANTA O PISO:		
a) Por remodelación:		
1. Habitacional	20%	de una UMA
2. Comercial	50%	de una UMA
b) Por demolición:		
1. Habitacional	10%	de una UMA
2. Comercial	20%	de una UMA
Por demoler fincas de orden común sin la licencia correspondiente, además del trámite, se le multará con dos tantos el costo de la licencia.		
X. POR CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN:		
a).- Habitacional	3%	de una UMA
b).- Habitacional residencial	6%	de una UMA
c).- Comercial	8%	de una UMA
d).- Para antenas de radio y estructura para antenas para señales de celulares de diversas empresas y estructura geométrica.		

Calle Quintero 100, Zona Centro
Altamira, Tamps. C.P. 89600
Tel. (833) 454-63-00

1) Para antena de radio; por metro lineal de Altura.	20	UMA
2) Estructura para antenas de celulares de diversas empresas; por metro lineal de altura	30	UMA
XI. LICENCIA PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN, PREVIO DICTAMEN DE CADA CASO EN PARTICULAR POR PARTE DE PLANEACIÓN URBANA, QUE DEBERÁN UTILIZAR ELEMENTOS DE CAMUFLAJE PARA MITIGAR EL IMPACTO VISUAL QUE GENEREN ESTE TIPO DE ESTRUCTURA, PAGARÁN POR CADA METRO LINEAL DE ALTURA.		
a) Estructuras para antenas verticales de telefonía, telecomunicaciones y otras	50	UMA
b) Antenas de radio	20	UMA
XII. POR PERMISO DE ROTURA POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN DE VIA PÚBLICA:		
a).- De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1	UMA
b).- De calles revestidas de grava conformada	2.5	UMA
c).- De concreto hidráulico o asfáltico	3	UMA
d).- De guarniciones y banquetas de concreto	3	UMA
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que el Ayuntamiento señale. La Presidencia Municipal exigirá la reposición con los mismos materiales y calidad en todos los casos de rotura.		
XIII. POR PERMISO TEMPORAL PARA UTILIZACIÓN DE LA VIA PÚBLICA POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN, POR DÍA:		
a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación	1	UMA
b) Por escombro o materiales de construcción	1	UMA
XIV. POR DESLINDE DE PREDIO URBANO, SUBURBANO, RÚSTICO O INDUSTRIAL POR CADA METRO CUADRADO O FRACCIÓN DEL AREA:		
1. Urbano o suburbano:		
Habitacional hasta 120 metros cuadrados	6	UMA
Por inmuebles de mayor superficie, adicionalmente se cobrará de acuerdo a los siguientes rangos:		
a) Mayores de 120 a 150 metros cuadrados	5%	de una UMA
b) Mayores de 150.01 a 200 metros cuadrados	5.50%	de una UMA
c) Mayores de 200.01 a 250 metros cuadrados	6%	de una UMA
d) Mayores de 250.01 a 300 metros cuadrados	7%	de una UMA
e) Mayores de 300.01 a 400 metros cuadrados	8%	de una UMA
f) Mayores de 400.01 a 500 metros cuadrados	9%	de una UMA
g) Por metro cuadrado excedente a 500.01 metros cuadrados	1%	de una UMA
2. Rústicos, por metro cuadrado o fracción:		
a) Hasta 10,000.00 metros cuadrados	100	UMA
b) Mayores de 1 hasta 10 hectáreas	150	UMA
c) Por cada hectárea adicional	1	UMA
3. Industrial por metro cuadrado o fracción:		
a) Hasta 10,000 metros cuadrados	150	UMA
b) Por metro cuadrado adicional	0.50%	de una UMA
XV. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA UBICACIÓN DE DEPÓSITOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIONES POR METRO CÚBICO.	6%	de una UMA
XVI. POR LICENCIA DE DESMONTE CON MAQUINARIA PESADA POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN	5%	de una UMA
XVII. POR LA INSCRIPCIÓN Y/O REVALIDACIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES:		
a) Por inscripción al registro de Director Responsable de Obra y corresponsables	25	UMA
b) Por cuota anual por revalidación en el padrón de Directores Responsables de Obra y corresponsables	20	UMA
XVIII. POR LICENCIAS DE AUTORIZACIÓN DE RÉGIMEN DE CONDOMINIOS POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN:		
a) Condominio horizontal	20%	de una UMA
b) Condominio Vertical		
1. Habitacional	10%	de una UMA
2. Comercial	50%	de una UMA
XIX. POR LICENCIA O AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN, UTILIZACIÓN Y CAMBIO DE USO DE LA CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN DE COMERCIOS		

Calle Quintero 100, Zona Centro
Altamira, Tamps. C.P. 89600
Tel. (833) 454-63-00

a) Comercial:		
1. De 0.01 a 30 metros cuadrados	40	UMA
2. De 31 a 200 metros cuadrados	80	UMA
3. De 201 a 400 metros cuadrados	100	UMA
4. De 401 metros cuadrados en adelante, el excedente	10%	de una UMA
XX. POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS QUE OBRAN EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO		
1.- De 1 foja a 10 fojas	3	UMA
2.- De 11 fojas a 20 fojas	5	UMA
3.- De 21 fojas a 30 fojas	8	UMA
4.- De 31 fojas a 40 Fojas	10	UMA
5.- De 41 Fojas a 50 Fojas	14	UMA
6.- Por foja excedente	12%	De 1 UMA
XXI. EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LA REVISIÓN, VALIDACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS PLANOS DEL PROYECTO FINAL, EN PROCESO DE ORDENAMIENTO Y/O REGULARIZACIÓN, POR M2 DEL TOTAL DEL PREDIO.	10%	de una UMA
XXII.- POR LA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN DE PREDIOS QUE NO REQUIERAN DEL IAS PÚBLICAS, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA A DESPRENDER		
a) Con superficie hasta 10,000 metros cuadrados totales	6%	De una UMA
b) Por el excedente de metro cuadrado	1%	De una UMA
XXIII.- POR SUBDIVISIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS:		
a) Superficies hasta 10,000 metros cuadrados	1%	De una UMA
b) Superficies mayores de 10,000 metros cuadrados, por cada metro cuadrado excedente	0.2%	De una UMA
XXIV.- POR LA AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN DE PREDIO, POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN:		
1.- Predio Urbano		
a) Por derechos hasta 10,000 metros cuadrados de la superficie total	6%	De una UMA
b) Por metro cuadrado excedente	1%	De una UMA
2.- Predio Rústico:		
a) Con superficie hasta 10,000 metros cuadrados	1%	De una UMA
b) Por hectárea excedente hasta 50 hectáreas	0.5%	UMA
c) Por hectárea adicional	50%	De una UMA

Artículo 29.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación en materia industrial se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I.- NÚMERO OFICIAL:		
a) Pequeña industria y de servicio	10	UMA
b) Industrial	20	UMA
I.I VERIFICACIÓN		
a) Zona 2 industrial	3	UMA
II. ALINEAMIENTO		
a) Por metro lineal	50%	De una UMA
III. USO DE SUELO		
a) Industrial hasta 500 metros cuadrados	100	UMA
b) Por metro cuadrado excedente	1%	De una UMA
IV. POR FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO :		
a) hasta 500 metros cuadrados	100	UMA
b) Por metro cuadrado excedente	1%	De una UMA
V. POR AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO URBANO O SUBURBANO O QUE ESTÉN SUJETOS AL PROYECTO DEL PROGRAMA ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL VIGENTE PREVIA AUTORIZACIÓN DE CABILDO:		
a) Para terrenos con superficie hasta 300 m2	100	UMA
b) Para terrenos con superficie mayor de 300 hasta 5,000 m2	200	UMA
c) Para terrenos con superficie mayor de 5,000 hasta 10,000 m2	300	UMA
d) Por metro cuadrado excedente	5%	De una UMA
VI. POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN		

Calle Quintero 100, Zona Centro
Altamira, Tamps. C.P. 89600
Tel. (833) 454-63-00

a) Para Edificación	2	UMA
b) Por la revalidación de la licencia de construcción	20%	Del costo de la licencia
c) Por corte y movimiento de tierra, conformación, por metro cuadrado o metro cubico según sea el caso	4%	De una UMA
d) Por relleno por metro cubico según sea el caso	5%	De una UMA
e) Por pavimentaciones, estacionamientos, andadores por metro cuadrado	15%	De una UMA
f) Expedición de licencia para la ubicación de escombro o depósitos de residuos de construcciones por metro cubico	5%	De una UMA
g) Por licencia de desmonte con maquinaria pesada por metro cuadrado o fracción	40%	De una UMA
h) En caso de modificaciones de la construcción	40%	Del costo de la licencia
VII. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS POR METRO LINEAL O FRACCIÓN:		
a) Mampostería	65%	De una UMA
b) Construcción de barda malla ciclónica, barda eléctrica, malla antideslumbrante, malla triple torsión	45%	De una UMA
c) Lienzo.	35%	De una UMA
VIII. POR LICENCIA DE REMODELACIÓN O DEMOLICIÓN POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN, EN CADA PLANTA O PISO:		
a) Para obra	45%	UMA
IX. POR CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN	5%	De una UMA
X. POR AUTORIZACIÓN DE RÉGIMEN EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO	1	UMA
XI. DESLINDES POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN:		
a) Hasta 10,000 metros cuadrados	150	UMA
b) Por metro cuadrado excedente	0.50%	UMA
XII. POR LICENCIA O AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN, UTILIZACIÓN Y CAMBIO DE USO DE LA CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN INDUSTRIAL:		
a). De 1 a 100 metros cuadrados	200	UMA
b). De 101 a 400 metros cuadrados	500	UMA
c). Por metro cuadrado excedente	20%	De una UMA
XIII. POR LA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN DE PREDIOS QUE NO REQUIERAN DEL TRAZO DE VÍAS PÚBLICAS, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA A DESPRENDER:		
a) Con superficies hasta 10,000m2	12%	De una UMA
b) Por metro cuadrado excedente	2%	De una UMA
XIV. POR LA AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN DE PREDIO, POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN:		
a) Con superficies hasta 10,000m2	12%	De una UMA
b) Por metro cuadrado excedente	2%	De una UMA
XV. POR COLOCACIÓN DE TUBERÍAS, DUCTOS, GASODUCTOS POR TIERRA, LAGUNAS, RÍOS Y MAR POR METRO LINEAL O FRACCIÓN:		
a) Por el tendido de la tubería, ductos gasoductos en tierra, lecho de lagunas, ríos y mar.	25%	UMA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 30.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

I. POR EXPEDICIÓN DE LINEAMIENTOS URBANÍSTICOS	100	UMA
II. POR EL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS POR METRO CUADRADO	1%	de una UMA
III. POR LA REVISIÓN PRELIMINAR DEL ANTEPROYECTO CORRESPONDIENTE A LA	20	UMA
PROMOCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN POR CADA HECTÁREA O FRACCIÓN		
IV.- AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN YA AUTORIZADO POR METRO CUADRADO:		
a) Habitacional unifamiliar	10%	De una UMA
b) Habitacional plurifamiliar	20%	de una UMA
c) Comercial	40%	de una UMA

Calle Quintero 100, Zona Centro
Altamira, Tamps. C.P. 89600
Tel. (833) 454-63-00

d) Hotelero	50%	de una UMA
V. POR EL DICTAMEN DEL PROYECTO EJECUTIVO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN DEL ÁREA VENDIBLE	5%	de una UMA
VI. POR FIANZA DE URBANIZACIÓN.- Una vez concedido el permiso de urbanización, el urbanizador estará obligado a depositar en la Hacienda Municipal, dentro de un plazo no mayor de 10 días, una fianza que será del 10% del valor de la urbanización, por el tiempo necesario para ejecutar la urbanización, la cual será cancelada al recibirse las obras por el Ayuntamiento. Si la fianza no se deposita en este plazo, motivará la cancelación inmediata de la licencia correspondiente	10%	del presupuesto de urbanización
VII. POR CONSTANCIA DE LIBERACIÓN DE GARANTÍA POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN DEL ÁREA VENDIBLE	5%	de una UMA
VIII.- POR GARANTÍA EQUIVALENTE AL 20% DEL MONTO TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, CON VIGENCIA DE DOS AÑOS POR VICIOS OCULTOS, QUE RESPALDE LA CALIDAD DE PAVIMENTOS, GUARNICIONES, BANQUETAS, REDES DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, REDES DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE PLUVIAL EN SU CASO	20%	sobre el monto total de las obras de urbanización
IX. SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA URBANIZACIÓN MEDIANTE INSPECCIÓN TÉCNICA, PARA VIGILAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CALIDAD Y ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO DEFINITIVO DE URBANIZACIÓN POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN DEL ÁREA VENDIBLE	2%	de una UMA
X. POR LA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN DE PREDIOS QUE NO REQUIERAN DEL TRAZO DE VÍAS PÚBLICAS, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA A DESPENDER:		
a) Con superficie hasta 10,000 metros cuadrados totales	6%	de una UMA
b) Por el excedente de metro cuadrado	1%	de una UMA
XI. POR SUBDIVISIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS:		
a) Superficies hasta 10,000 metros cuadrados	1%	de una UMA
b) Superficies mayores de 10,000 metros cuadrados, por cada metro cuadrado excedente	0.20%	de una UMA
XII. POR LA AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN DE PREDIO, POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN:		
1. Predio Urbano:		
a) Por derechos hasta 10,000 metros cuadrados de la superficie total	6%	de una UMA
b) Por metro cuadrado excedente	1%	de una UMA
2. Predio rústico:		
a) Con superficies hasta 10,000 metros cuadrados	1%	de una UMA
b) Por metro cuadrado excedente	0.50%	de una UMA
XIII. POR LA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN Y REDISEÑO DE FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN, DE LA SUPERFICIE TOTAL	6%	de una UMA
XIV. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN, POR VIVIENDA:		
a) Para fraccionamientos residenciales	15	UMA
b) Para fraccionamientos de densidad baja	10	UMA
c) Para fraccionamientos de densidad media	5	UMA
d) Para fraccionamientos de densidad alta	3	UMA
XV. POR LA INTRODUCCIÓN DE INSTALACIONES ESPECIALES EN FRACCIONAMIENTOS O VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL O FRACCIÓN:		
a) Instalaciones aéreas de cable, telefónicas y eléctricas	30%	De una UMA
b) Instalaciones subterráneas; hidráulicas, sanitarias, cable, telefónicas y eléctricas	15%	De una UMA
c) Conectores, emisores, acometidas, redes de gas o redes subterráneas de uso particular	50%	UMA
d) Por renta anual de uso de la vía pública para instalaciones aéreas y subterráneas	1	Al millar de una UMA
e) Por perforación direccional, por metro lineal	10	UMA
XVI. POR LA ENTREGA RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SE CAUSARÁ POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN DEL ÁREA VENDIBLE:		
a) Para fraccionamientos residenciales	6%	de una UMA
b) Para fraccionamientos de densidad baja	4%	de una UMA
c) Para fraccionamientos de densidad media	3%	de una UMA
d) Para fraccionamientos de densidad alta	2%	de una UMA
XVII. POR COLOCACIÓN DE POSTES POR UNIDAD:		
a) Poste de madera, riel o concreto de 9.00 metros	8	UMA

Calle Quintero 100, Zona Centro
Altamira, Tamps. C.P. 89600
Tel. (833) 454-63-00

b) Poste de madera o concreto hasta 11 metros	10	UMA
c) Postes de madera, concreto o acero mayores a 11 metros	20	UMA
XVIII. POR COLOCACIÓN DE TUBERÍAS, DUCTOS, GASODUCTOS POR TIERRA, LAGUNAS, RÍOS Y MAR POR METRO LINEAL O FRACCIÓN:		
a) Por el tendido de la tubería, ductos, gasoductos en tierra, lecho de lagunas, ríos y mar	25%	UMA

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 31.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán a razón de hasta 8 UMA para zona urbana y hasta 4 UMA para zona rústica por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 32.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por el servicio de mantenimiento anual	Hasta 3 UMA.
II. Inhumación y Exhumación	Hasta 10 UMA por cada uno
III. Asignación de Fosa a perpetuidad Panteón Zona Centro	Hasta 100 UMA
IV. Asignación de Fosa a perpetuidad Panteón Pedrera	Hasta 75 UMA.
V. Asignación de Fosa a perpetuidad Benito Juárez	Hasta 50 UMA.
VI. Asignación de fosa por 7 años Panteón Zona Centro	Hasta 25 UMA.
VII. Asignación de fosa por 7 años Panteón Pedrera	Hasta 20 UMA.
VIII. Asignación de fosa por 7 años Panteón Benito Juárez	Hasta 15 UMA.
IX. Por permiso de traslado de cadáveres: 1 Dentro del Estado 2 Dentro de la Zona Conurbada 3 Fuera del Estado 4 Fuera del país	 Hasta 15 UMA. Hasta 5 UMA. Hasta 20 UMA. Hasta 30 UMA.
X. Rotura de fosa	Hasta 4 UMA.
XI. Construcción media bóveda	Hasta 25 UMA.
XII. Construcción doble bóveda	Hasta 50 UMA.
XIII. Duplicado de título	Hasta 5 UMA.
XIV. Manejo de restos	Hasta 3 UMA.
XV. Inhumación en fosa común para no indigentes	Hasta 5 UMA.
XVI. Reocupación en media bóveda	Hasta 10 UMA.
XVII. Reocupación en bóveda completa	Hasta 20 UMA.
XVIII. Instalación o reinstalación: 1. Monumentos 2. Esculturas 3. Placas 4. Planchas 5. Maceteros	 Hasta 8 UMA. Hasta 7 UMA. Hasta 6 UMA. Hasta 5 UMA Hasta 4 UMA.

En los términos del artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y en virtud de que en la zona conurbada misma que contempla a los municipios de Altamira, Tampico, Madero, Aldama, González, El Mante, Pánuco, Pueblo Viejo y Tampico Alto, sus habitantes concurren de un municipio a otro en procura de servicios médicos en cuya situación puede devenir el fallecimiento, o bien por el hecho de que habitantes de estas ciudades concurren para efectos de estudio o trabajo a ciudades vecinas, situación en que puede suceder el fallecimiento, el presidente Municipal podrá celebrar convenios con los municipios de Tampico, Madero, Aldama, González, El Mante, Panuco, Pueblo Viejo y Tampico Alto, para condonar los traslados de cadáveres, en los casos en que las Leyes de Ingresos de esos municipios contemplen condonación a efecto de que haya reciprocidad.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el presidente Municipal o cuando el H. Cabildo lo decida, con excepción de lo establecido en las fracciones III, IV, V y XVIII de este artículo.

La condonación de pago de asignación de fosa solamente procederá cuando se otorgue por 7 años a solicitud del interesado.

Apartado D. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Calle Quintero 100, Zona Centro
Altamira, Tamps. C.P. 89600
Tel. (833) 454-63-00

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

CONCEPTO	TARIFA
I. A las personas físicas y morales siempre y cuando realicen actividades empresariales y se les preste los servicios de limpieza y recolección de basura, deshechos o desperdicios provenientes de establecimientos fabriles o comerciales no peligrosos, en vehículos del Municipio.	Hasta el 45% de 1 UMA por cada tanque de 200 lts. la cuota mínima mensual será de 2 veces el valor diario de la UMA.
II. Servicio de camiones de aseo en forma exclusiva	Por cada flete de 10 a 15 UMA de acuerdo al volumen a transportar.
III. A la ciudadanía en general, que solicite el retiro de basura, ramas, troncos, escombro, madera, etc.	Hasta 7UMA por metro cúbico
IV. La recepción y disposición final de residuos sólidos urbanos no tóxicos	Hasta 3 UMA por tonelada

Artículo 33.- Por los servicios de limpieza y disposición final de desechos sólidos no tóxicos pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que requieran de estos servicios o similares en forma permanente o eventual, deberán celebrar contratos con el municipio, en los que se fijará la forma en que se prestarán éstos, en cuyo caso deberá efectuarse el pago de derechos respectivo, conforme la tarifa establecida en las fracciones de este Artículo.

Apartado E. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 34.- Por el servicio de limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, por cada metro cuadrado de basura, maleza, desperdicios o deshechos, de acuerdo a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
a) De 40 cm. hasta 1 mts. de altura de maleza	Hasta 15% de 1 UMA por metro cuadrado
b) De 1 a 2 mts. de altura de maleza	Hasta 20% de 1 UMA por metro cuadrado
c) Arriba de 2 mts. de altura de maleza	Hasta 25% de 1 UMA por metro cuadrado

Se entenderá que un lote baldío requiere limpieza cuando el monte o hierba sobrepase una altura de 40 cm., cuando exista basura, animales muertos, vehiculos u objetos abandonados.

Se considerará en rebeldía al titular o encargado del predio a quien no comparezca ante la autoridad o que no lleve a cabo la limpieza dentro de los 10 días después de notificado.

De no localizar al dueño del predio, se procederá a efectuar limpieza por el personal de las autoridades municipales, cobrando junto con el impuesto predial el importe de dicha limpieza de acuerdo a la tarifa antes señalada.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior se constituirá tesorería municipal, a realizar la notificación de la siguiente manera:

1. Personales.- Se entenderá con la persona que deberá ser notificada propietaria del inmueble o Titular de la Posesión, o su Representante Legal, a falta de ambos el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrara cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.
2. Se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible en el domicilio.
3. De las diligencias en que conste la notificación el notificador tomará razón por escrito.
4. Cuando las leyes respectivas asi lo determinen y se desconozca el titular del predio, tendrá efecto la publicación de la notificación en los estrados de la Presidencia Municipal.

Apartado F. Por Servicios en Materia de Medio Ambiente y protección animal

Artículo 35.- Con fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente artículos 1 Fracciones I, II, III, IV, VI, VII y X, y 7 fracciones IV y XVI, 28 y 35 BIS; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y en el Reglamento para el Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Altamira, y en el Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Altamira Tamaulipas, los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia de medio ambiente, se causarán y liquidarán de

Calle Quintero 100, Zona Centro
Altamira, Tamps. C.P. 89600
Tel. (833) 454-63-00

conformidad a lo siguiente:

A) De los servicios en materia de Medio Ambiente

1. El pago por la autorización para la tala de un árbol en vía pública o predio privado será el señalado en la siguiente tabla expresada en UMA:

Tamaño (metros)	UMA:
Hasta 5	De 10 a 15
Entre 5.1 y 10	De 16 a 20
Entre 10.1 y 15	De 21 a 25
Más de 15	De 26 a 50

2. Por ingreso, evaluación y resolución de Estudio Técnico Ambiental o informe preventivo, **67 UMA.**

3. Inscripción anual en el padrón municipal como prestador de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos, incluyendo recolección, almacenamiento, acopio, transporte, coprocesamiento, tratamiento y disposición, **60 UMA.**

4. Pago por expedición de licencia ambiental para comercios, servicios y/o actividades de jurisdicción municipal, de acuerdo a la siguiente clasificación del artículo 75 de la Ley de Hacienda Pública del Estado.

Tipo de comercio y/o servicio	UMA:
Microempresa	5
Pequeña empresa	10
Mediana Empresa	20
Grande Empresa	30

5. Por autorización para la disposición final de residuos sólidos urbanos en una sola exhibición por empresas, **25 UMA.**

6. Toda persona física o moral que desee colocar un anuncio deberá obtener la factibilidad de la Autoridad Ambiental para su instalación con la finalidad de poder iniciar su trámite correspondiente ante la dependencia municipal que emita el permiso, **10 UMA.**

7. Registro anual ante prestadores de servicio para le elaboración de estudio técnico ambiental, **15 UMA.**

8. Registro de las empresas que brindan el servicio de sanitarios móviles y/o transporte de agua residual en vehículos cisterna, **35 UMA**

9. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio, **20 UMA.**

10. Para la licencia municipal de explotación de bancos de materiales para la construcción, se causará a razón de un **15% de una UMA** por metro cúbico. Estos derechos se causarán y liquidarán dentro de los 10 días hábiles al mes siguiente de su explotación. (No aplica para bancos de materiales de uso común de acuerdo a la carpeta ejidal).

11. Por uso o goce de la zona federal marítimo terrestre y ambiente costero (ZOFEMAT), el monto del derecho a pagar se determinará conforme a la Ley Federal de Derechos vigente.

12. Oficio de factibilidad para transporte y disposición de material producto de despalme y/o corte resultante de obras o actividades, **5% de una UMA por metro cúbico.**

13. Oficio de factibilidad para recepción material de despalme y/o corte resultante de obras o actividades, **5% de una UMA por metro cúbico.**

14. Por permiso de operación, para fuentes fijas emisoras de contaminantes a la atmosfera de competencia municipal de acuerdo a la siguiente clasificación del artículo 75 de la Ley de Hacienda Pública del Estado.

Tipo de comercio y/o servicio	UMA
Microempresa	5
Pequeña empresa	24
Mediana empresa	77
Grande empresa	90

15. Fianza, para responder de los servicios de limpieza, en la realización de eventos masivos en el territorio municipal, **30 UMA por día.** Dicha fianza será devuelta al interesado una vez que acredite haber realizado la limpieza del lugar y disposición de los residuos sólidos en lugar autorizado, de lo contrario, se aplicará para dichos fines por el R. Ayuntamiento, a través de la dirección de servicios públicos.

16. Por la expedición de documentación oficial, **6 UMA.**

17. Por la expedición de dictamen ambiental, **10 UMA.**

Calle Quintero 100, Zona Centro
Altamira, Tamps. C.P. 89600
Tel. (833) 454-63-00

La reincidencia de un acto o actividad que resulte en una afectación al medio ambiente dentro del territorio del municipio resultaría en una multa de **hasta 500 UMAS** y/o suspensión definitiva de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Altamira, Tamaulipas.

B) **PERMISOS Y SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCION ANIMAL:**

SERVICIOS VETERINARIOS:

CONCEPTO	TARIFA
Certificado de salud	3 UMA
Cirugía de tejidos blandos (enterotomia, cistostomia, ovh por piometra)	22 UMA
Curación de heridas	1 UMA
Desparasitación interna	1 UMA
Desparasitación externa	1 UMA
Eutanasia (BIEN MORIR)	4 UMA
Hospitalización por día (solo hospedaje)	2 UMA
Profilaxis dental	5 UMA
Tranquilización de manejo médico (ligero)	2 UMA
Tranquilización de manejo médico (profundo)	3 UMA
Tratamiento básico (menor a 5 días)	5 UMA
Toma de biopsia cutánea con sedación	5 UMA
toma de muestra de orina (cistocentesis) sin sedación	1 UMA
toma de muestra de orina (cistocentesis) con sedación	2 UMA
Esterilización Felinos	
Hembras	3 UMA
Machos	3 UMA
Esterilización Caninos	
1- 10 kg	4 UMA
10.1-15 kg	5 UMA
15.1-20 kg	6 UMA
20.1-30 kg	7 UMA
Mas de 30.1 kg	8 UMA

Se exenta el cobro de esta fracción los servicios otorgados en jornadas Municipales de Asistencia, así como los que soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

PERMISOS Y AUTORIZACION MUNICIPAL:

1. Autorización de tenencia de animal catalogado como manifiestamente peligroso, **1 UMA por animal**.
2. Por la captura de animales domésticos o silvestres, en la vía pública o áreas privadas, **50 UMA.**
3. Permiso anual para funcionamiento de criaderos, expendios o tiendas de animales vivos, **10 UMA.**
4. Permiso anual para establecimiento y operación de consultorios, clínicas fijas o móviles, hospitales veterinarios dentro del territorio municipal, **20 UMA.**
5. Permiso anual para el establecimiento y operación de estéticas y pensiones de mascotas o animales de compañía, **15 UMA.**
6. Disposición final de cadáveres de animales domésticos y silvestres en cautiverio, a través del centro de control animal, **10 a 100 UMA.**

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Calle Quintero 100, Zona Centro
Altamira, Tamps. C.P. 89600
Tel. (833) 454-63-00

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncio y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Carteles o mantas:		
1.- Carteles con dimensiones hasta tamaño carta	4%	de una UMA
2.- Carteles con dimensiones mayores a tamaño carta, hasta un m2	50%	de una UMA
3.- Carteles o mantas con dimensiones mayores a 1 metro cuadrado o fracción	5	UMA
4.- Anuncios en toldo de vehículo	5	UMA
5.- Anuncios de tijera	5	UMA
6. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:		
a) Anuncios adosados no luminosos en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción	1	UMA
b) Anuncios salientes iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción	3	UMA
c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción	40%	de una UMA
b) Rótulo de bardas, muros o anuncio de marquesina sin iluminación por metro cuadrado o fracción:		
1.- Dimensiones hasta 2.0 metros cuadrados	3	UMA
2.- Dimensiones de 2.1 a 4.0 metros cuadrados	5	UMA
3.- Dimensiones mayores de 4.1 metros cuadrados	25	UMA
4.- Anuncios adosados no luminosos en casetas telefónicas por cada uno	5	UMA
c) Anuncios luminosos de marquesina, bandera o paleta por metro cuadrado o fracción: POR CADA CARA:		
1.- Dimensiones hasta 2.0 metros cuadrados	15	UMA
2.- Dimensiones de 2.1 hasta 4.0 metros cuadrados	20	UMA
3.- Dimensiones de más de 4.1 metros cuadrados y hasta 8.0 metros cuadrados	50	UMA
4.- Dimensiones de 8.1 hasta 12 metros cuadrados	75	UMA
5.- Dimensiones mayores de 12.1 metros cuadrados	100	UMA
d) Anuncios espectaculares de punta de poste, con estructura independiente: POR CADA CARA;		
1.- Dimensiones hasta 8.0 metros cuadrados	75	UMA
2.- Dimensiones mayores de 8 metros cuadrados	100	UMA
La colocación y cambio de cartelera sin previa autorización, además a su retiro, se hará acreedor a una Sanción consistente en cuatro veces el valor de su licencia. Los anuncios contemplados en los incisos c) y d) requieren de un seguro de daños a terceros y permiso de construcción.		

e) Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:		
1.- De 1 a 500 volantes	1	UMA
2.- De 501 a 1000 volantes	3	UMA
3.- De 1001 a 1500 volantes	5	UMA
4.- De 1501 a 2000 volantes	8	UMA

Apartado H. Servicios de Tránsito y Vialidad

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I. Examen médico a conductores de vehículos, cuando el resultado de la prueba de alcoholemia exceda el mínimo permitido	6 UMA;
II. Por examen de manejo	4 UMA;
III. Por la expedición de copia certificada de peritajes, se cobrará	5 UMA.
IV. Escoltas diversas	10 UMA por vehículo asignado por cada 2 horas.
V. Por la expedición de diversos documentos:	
a). Permiso para circular con parabrisas estrellado única ocasión	4 UMA;
b). Constancia de desuso de vehículos	4 UMA;
c). Permiso para utilizar remolque sin placas	4 UMA;
d). Permiso para mudanza de particulares local	5 UMA
VI. Por las autorizaciones para circular en zonas urbanas restringidas, se causarán conforme a las siguientes tarifas:	

Calle Quintero 100, Zona Centro
Altamira, Tamps. C.P. 89600
Tel. (833) 454-63-00

a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas	Por día hasta 10 UMA Por mes hasta 50 UMA
b) Vehículos de carga mayor a 8 toneladas hasta 22 toneladas	Por día hasta 15 UMA Por mes hasta 75 UMA;
Vehículos con cargas mayores a 22 toneladas pagaran por cada tonelada excedente 2 UMA	
VII. Por las autorizaciones para circular por zonas urbanas autorizadas (Avenida de la Industria y Libramiento Altamira) por vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado, pagarán conforme a las siguientes tarifas:	
a) Vehículos con exceso de peso y dimensiones hasta 30 toneladas	Por día Hasta 20 UMA Por mes Hasta 100 UMA;
b) Por el excedente al peso establecido en el inciso anterior se pagarán	2 UMA por tonelada
En ningún caso se autorizará pesos superiores a los establecidos en la Ley o en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.	
VIII. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria	5 UMA en la Ciudad 50% de una UMA por km. En carretera.
IX. Por servicio de almacenaje de vehiculos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria	1 UMA

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA	
I. Examen médico general	Hasta 1 UMA
II. Examen médico especialista	Hasta 1 UMA

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas en extrema pobreza.

Apartado J. Servicios de impartición de clases o disciplinas

Artículo 39.- Por los servicios de impartición de clases o disciplinas:

I. Por cuota de recuperación por impartir clases o disciplinas mes;	1.5 UMA por mes
II. Por cuota de inscripción a los diversos talleres	Hasta 3 UMA por evento
III. Por cuota de recuperación por impartir curso de verano	2.5 UMA por curso
IV. Taller de arqueología (10 Horas y 2 Visitas guiadas Tamtok-Tamuin, museo de la Cultura Huasteca – Las Flores).	12.5 UMA por taller único
V. Por cuota de renta de instalaciones de Casa de cultura (Salón de baile)	Hasta 2 UMA por hora

SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS

Apartado A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán **13 UMA.**

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se condonará el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días hábiles antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán **3 UMA** diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad oficial mexicana en materia de protección al medio ambiente:

VIGENCIA	CUOTA
Un dia	2 UMA
Seis meses	25 UMA
Un año	50 UMA

Apartado B.- Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas

Calle Quintero 100, Zona Centro
Altamira, Tamps. C.P. 89600
Tel. (833) 454-63-00

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde de forma permanente o habitual se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la tesorería municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

	Cantidad de Personas.	Cuota Anual.
a)	De 0 a 150 personas:	25 UMA.
b)	De 151 a 299 personas:	50 UMA.
c)	De 300 a 499 personas:	75 UMA.
d)	De 500 en adelante:	100 UMA.

Apartado C. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 44.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

I. Por la formulación de inspecciones, verificaciones, emisiones y revalidación de seguridad a todo el comercio en general establecido, aún y cuando resulte negativo, **10 hasta 300 UMA**.

II. Por la elaboración y revisión de análisis, planes de emergencia, programas internos de protección civil, diseño y calificación de ejercicios y simulacros a los comercios establecidos y empresas en general, así como capacitación a personal, **de 20 hasta 300 UMA**.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de Protección Civil en eventos masivos, **de 10 a 100 UMA.**

IV. Por la constancia que las instalaciones inspeccionadas han cumplido y cuentan con las medidas y equipos necesarios para la seguridad será **de 5 hasta 300 UMA**.

Por la prestación de los servicios de Protección Civil y Bomberos, se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

A.- Inspecciones:

1.- **Servicios técnicos:** a los propietarios de los negocios por indicarles la ubicación de las salidas de emergencia, extintores, señalización preventiva y rutas de evacuación, emitir recomendaciones de las condiciones en que se encuentren las instalaciones eléctricas, tanque de gas estacionario y líneas de gas, así como la revisión y/o elaboración de programas o planes de emergencia de protección civil, prueba del sistema contra incendio y la organización y ejecución de simulacros, **se cobrarán 10 a 100 UMA por hora, a solicitud del interesado o por denuncia.**

2. Riesgos ambientales: evaluar las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos o inflamables, se cobrarán de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	SEMESTRAL
Vehículos de hasta 3.5 toneladas	de 10 hasta 30 UMA
Vehículos de 3.5 toneladas hasta 8 toneladas	de 15 hasta 40 UMA
Vehículos de 8 toneladas hasta 22 toneladas	de 20 hasta 50 UMA
Vehículos de 22 toneladas hasta 34 toneladas	de 25 hasta 80 UMA

Por cada tonelada excedente se cobrará 1 UMA por semestre.

B. Capacitación en las oficinas de Protección Civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, Sistema Nacional de Protección Civil, bombeo por un día, contra incendio nivel II (equipo pesado), etc. se cobrará hasta, **2 UMA por persona, por evento**.

C. Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará por evento de acuerdo a lo siguiente:

Calle Quintero 100, Zona Centro
Altamira, Tamps. C.P. 89600
Tel. (833) 454-63-00

TIPO	TARIFA
Empresas de riesgo bajo	5 UMA/Evento
Empresas de riesgo medio	15 UMA/Personal/Evento
Empresas de riesgo alto	25 UMA/Personal/Evento

D.- Bomberos:

1. **Servicios de seguridad:** presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará **10 UMA** por hora.

2. **Maniobras:** actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrollados por elementos de bomberos, se cobrarán **10 UMA** por hora.

3. **Servicio de abasto de agua:** solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

Para 5 mil litros	**20 UMA**
Para 10 mil litros	30 UMA
Por litro excedente	3 al millar de UMA

4. Por la verificación de documentación y aprobación de instalación de anuncios tipo espectacular:

Tipo Bandera	**Hasta 120 UMA**
Tipo totem	Hasta 120 UMA
Tipo paleta	Hasta 120 UMA
Tipo Unipolar y Cartera	Hasta 120 UMA

5. Por la autorización de mantenimiento a estructuras elevadas en el sitio, o desmontaje de las mismas (Anuncios, antenas, tanques estacionarios) **hasta 50 UMA.**

6. Por la verificación de documentación y aprobación de instalación de antenas de comunicación y anuncios espectaculares **hasta 100 UMA**

7. Por la verificación de documentación y aprobación de tareas de mantenimiento a "espacios confinados" Contenedores de sustancias CRETI (Gasolina, gas butano, ácidos, sosa cáustica, etc.) **100 UMA**

8. Por la verificación de documentación y aprobación de tareas de construcción o mantenimiento a estructuras instalaciones, equipos adyacentes a líneas eléctricas CFE, A.T.-M.T.-B.T. etc. **100 UMA**

Del numeral 4 y 6 se requerirá un seguro de daños a terceros.

E.- Operativos:

Por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas	10 a 15 UMA
2.- Más de 1,001 y hasta 3,000 personas	16 a 20 UMA
3.- Más de 3,001 y hasta 5,000, personas	21 a 25 UMA
4.- Más de 5,001 en adelante	26 a 30 UMA
5.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales, durante dos semanas (circos, juegos mecánicos, estructuras desmontables, etc.)	10 a 40 UMA

F.- Constancias:

1. Obras o actividades dentro del suelo urbano y rústico, en los casos que requiera estudio para formular, emitir medidas de seguridad y trabajo en materia de Protección Civil, **hasta 40 UMA.**

G.- Las actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales, o sus ampliaciones que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, cuyos procesos requieren de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para protección civil, para cumplir con normas ambientales o para salvaguardar la seguridad pública pagarán:

1. Estaciones para el abasto de diésel o gasolina, **1 UMA por m²**

2. Estaciones para el abasto, almacenaje o de servicio para el abasto o la venta de gas natural, lubricantes y aditivos, **1 UMA por m²**

3. Estaciones para el abasto de gas licuado de petróleo:

a) Dentro de la mancha urbana, **5 UMA**

Calle Quintero 100, Zona Centro
Altamira, Tamps. C.P. 89600
Tel. (833) 454-63-00

b) Fuera de la mancha urbana, **3 UMA.**

Las inspecciones, verificaciones, emisiones y revalidaciones a que hace referencia éste articulo deberán efectuarse mediante orden de visita foliada y firmada por el Secretario del Ayuntamiento.

Apartado E. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Artículo 45.- Por la expedición de certificados de anuencia a expendios de bebidas embriagantes, dependiendo del giro, será hasta **120 UMA.**

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 46.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98 % por cada mes** o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el articulo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 47.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 48.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 49.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VI
PRODUCTOS
SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 50.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Créditos fiscales a favor del Municipio

II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles

III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público

V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio

VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza y,

VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 51.- Por la asistencia de la funeraria municipal se causarán y liquidarán los productos de conformidad a la siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
RENTA DE CAPILLA	12
RENTA DE CARROZA	8
EMBALSAMIENTO	12
CREMACIÓN	45

Calle Quintero 100, Zona Centro
Altamira, Tamps. C.P. 89600
Tel. (833) 454-63-00

ATAÚD DE MADERA	30
ATAÚD DE METEAL	50
URNA DE MADERA	5
URNA MARMOL FINA PARA ADULTO	9
URNA MARMOL FINA PARA INFANTIL	6
URNA MARMOL FINA PARA FETO	4

Artículo 52.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de arrendamiento de locales en mercados municipales, se pagaran por m², a razón del **50% de una UMA por mes**, que deberá cubrirse dentro de los primeros 10 días del mes siguiente.

Solo se permitirá en los mercados y tianguis municipales la enajenación y prestación de servicios que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 54.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 55.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 56.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento con el Estado

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios

IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo

V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos municipales, Bando de Policia y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado.

Considerando el alto indice de accidentes y con el objetivo de crear conciencia vial en la ciudadanía y en uso de las facultades que les otorgan a los Ayuntamientos los artículos 49 y 51 de la Ley de Tránsito, se impondrán las siguientes multas:

CONCEPTO	TARIFA
a) Conducir usando dispositivos de comunicación, tales como radios, teléfonos celulares y otros, que disminuyen la habilidad y capacidad de reacción al conductor de un vehículo, impidiendo la máxima seguridad en la conducción de los vehículos automotores	**10 UMA**
b) Conducir llevando en sus manos, brazos o regazo, a personas, animales o bultos. Asimismo, maquillándose o desmaquillándose, hacer uso de aparatos de comunicación celular, satelital o de radio comunicación, ya sea en su uso básico o en cualquier otra función de que esté previsto el sistema de éste; así como las demás prohibiciones que prevean las normas reglamentarias estatales o municipales correspondientes	**10 UMA**
c) Cinturones de seguridad por lo menos en los dos asientos delanteros, siendo obligatorio su uso	**10 UMA**
d) Se sancionará conforme a las tarifas establecidas, al conductor que circule en cualquiera de las vías públicas del Estado, en sentido contrario. Asimismo, se sancionará al conductor que conduzca un vehículo llevando entre sus brazos persona u objeto, y al que arroje basura o desperdicios en las calles	**10 UMA**

Calle Quintero 100, Zona Centro
Altamira, Tamps. C.P. 89600
Tel. (833) 454-63-00

e) En los cruceros o zonas marcadas para el paso de peatones donde no haya semáforo ni Agente de Tránsito que regule la circulación, los conductores cederán el paso a los peatones que se encuentren sobre la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido de circulación del vehículo	**10 UMA**
f) Para cruzar o entrar a las arterias que están consideradas como "Preferencias de paso, los conductores de vehículos están obligados a detener su marcha, efectuando alto completo sin rebasar el límite de las banquetas iniciándola nuevamente cuando se haya asegurado que no se acerca ningún vehículo que circule sobre las citadas arterias	**10 UMA**
g) Los motociclistas no deberán conducir sin casco y cuando la motocicleta carezca de parabrisas sin anteojos protectores	**10 UMA**
h) Con las limitaciones que señala este Reglamento, los niños, ancianos, minusválidos y peatones en general tendrán preferencia en la circulación, por lo que los conductores les guardarán la consideración debida y tomarán las precauciones necesarias para la protección y seguridad de su integridad física; cediéndoles el paso cuando éstos se encuentren cruzando las calles y sobrevenga un cambio de señal de paso de los semáforos que regulan la circulación	**10 UMA**
i) La velocidad máxima permitida en la ciudad será de 40 kms. por hora, se podrá modificar esa velocidad en los casos que se estime necesario	**10 UMA**
j) Los vehículos deberán disminuir la velocidad a 20 kms. por hora, en las bocacalles con densidad de circulación de peatones y de vehículos, al pasar frente a escuelas, lugares de espectáculos o centros de reunión	**10 UMA**
k) En las esquinas u otros lugares con señal de "ALTO", los conductores deberán detenerse sin rebasar las líneas que para este objeto existan	**10 UMA**

Solo tendrán descuento del 50% el inciso d), f), i) en los primeros 4 días por pronto pago.

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;

VIII. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, **20 UMA.**

Artículo 57.- Sanciones en Materia de Medio Ambiente:

I. A toda persona física o moral que sea sorprendido haciendo uso inadecuado del agua (llenado de pipas en cuerpos de agua) sin previa autorización, a quien provoque daños y vierta contaminantes en la red de drenaje y cuerpos de agua, **500 UMA**

II. Al propietario del domicilio que cuente con letrinas y aquellos que descarguen agua residual a un dren pluvial o natural, existiendo red de drenaje municipal en su calle, **de 1 a 300 UMA**

III. Propietarios de animales de granja ubicados en zonas urbanas, **100 UMA**

IV. A quien tale un árbol público en zona pública y/o privada o afecte negativamente áreas verdes o jardineras públicas incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sin previa autorización, **100 UMA** (independiente al daño ocasionado a terceros y respectivos permisos no tramitados)

V. Al incumplimiento en lo establecido a las autorizaciones y visto bueno emitidos por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, **100 UMA**

VI. A quien dañe el equipamiento instalado en la vía pública para el depósito por separado (orgánico e inorgánico) de residuos sólidos urbanos, **300 UMA**

VII. A quien, deposite, incentive, abandone, derrame o queme residuos en bienes de uso común, caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos, predio de propiedad privada, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, ductos de cableado eléctrico o telefónico, de gas, cavidades subterráneas, zonas de conservación ecológicas, zonas rurales, cuerpos o corrientes de agua de competencia municipal, **500 UMA**

VIII. No está permitida la instalación de estructuras, la colocación de espectaculares de carácter publicitario o elementos visibles, en los siguientes casos:

a) En áreas naturales protegidas

b) En sitios y monumentos considerados de patrimonio histórico, arquitectónico o cultural

c) Cuando afecten o impacten nocivamente el paisaje natural o urbano

d) Cuando generen o proyecten imágenes o símbolos distractores

e) Cuando ocasionen riesgo o peligro para la población, o cuando obstaculicen en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro del municipio;

Calle Quintero 100, Zona Centro
Altamira, Tamps. C.P. 89600
Tel. (833) 454-63-00

f) Cuando obstruyan la visibilidad en túneles, puentes, pasos a desnivel, vialidades o señalamientos de tránsito

g) Cuando se pretendan colocar en espacios, monumentos o edificios públicos, en los elementos del equipo urbano carretero o ferroviario, o en accidentes geográficos

h) En espacios que se encuentran en fraccionamientos en régimen de condominio, en tanto no cuenten con la anuencia por escrito de los condóminos

Por incumplimiento de cualquiera de los incisos anteriores se le aplicará una sanción de 20 UMA;

IX. Para los proyectos de construcción y de otros desarrollos urbanísticos cuya autorización se solicite ante este Municipio y el Estado, en cuyos sitios exista flora nativa, por ser especies propias de la región, el proyecto y diseño arquitectónico deberán de ajustarse de tal manera que se garantice la permanencia de las especies en cuestión. Los árboles mayores de 30 años o de diámetro mayor a 50 cm, medido a 1.20 m de altura, solo podrán ser trasplantados con autorización expresa de la Autoridad Ambiental.

Por incumplimiento del precepto anterior se le aplicará una sanción de 100 UMA.

X. A quien dañe las áreas naturales y/o áreas verdes de competencia municipal **50 UMA.**

XI. Para la protección y mejor aprovechamiento del suelo, así como para el adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos, el Ayuntamiento considerará los siguientes criterios:

a) Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas. Se debe cuidar su integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas de aptitud y vocación natural que vayan en contra del medio ambiente;

b) La realización de obras públicas y privadas que pueden provocar deterioro severo de los suelos deberán incluir acciones equivalentes de regeneración; y

c) La excesiva generación y el deficiente manejo de los residuos sólidos urbanos son las principales causas de la degradación, la erosión y la contaminación del suelo, así como de la disminución de su productividad; por consiguiente, para manejar o incrementar la productividad del suelo se debe corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos urbanos, conlleve a la contaminación del mismo.

Por incumplimiento de cualquiera de los incisos anteriores se le aplicará una sanción de 300 a 1000 UMA.

Los materiales, residuos o cualquier otro tipo de contaminantes que se acumulen o puedan acumularse y por consiguiente se depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, deberán contar con previo tratamiento o acondicionamiento, a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

a) La contaminación del suelo;

b) Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos; han dado a dichos residuos y al seguimiento de sus posibles impactos;

c) La modificación, trastornos o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo; y

d) Riesgos y problemas de salud y demás afectaciones.

Por incumplimiento de cualquiera de los incisos anteriores se le aplicará una sanción de 1000 a 10000 UMA

XII. Para la integración del Sistema de Información Ambiental sobre esta materia el Ayuntamiento requerirá a los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y a las empresas a quienes hayan concesionado los servicios de manejo que les proporcionen información acerca del volumen, tipo y formas de manejo que han dado a dichos residuos y al seguimiento de sus posibles impactos.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 20 a 100 UMA

XIII. A pesar de que un generador transfiera sus residuos a una empresa autorizada debe asegurarse de que no haya un manejo inadecuado de dichos residuos, con el fin de evitar que se ocasionen daños a la salud, al medio ambiente o a la biodiversidad, para lo cual debe realizar comprobaciones bimestrales ante el Ayuntamiento de que los residuos llegaron a un sitio autorizado para su tratamiento o disposición final.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 100 a 500 UMA

XIV. Las empresas que lleven a cabo desarrollos urbanos, deberán entregar al Ayuntamiento en forma gratuita, los elementos mínimos necesarios para la recolección de residuos sólidos urbanos, en dos fracciones: orgánica e inorgánica, que de común acuerdo se fijen para este objeto, como contenedores y espacios suficientes para el depósito y recolección de los residuos sólidos municipales dentro de las respectivas áreas de donación. La Dirección de Desarrollo Urbano no otorgará la licencia de construcción,

Calle Quintero 100, Zona Centro
Altamira, Tamps. C.P. 89600
Tel. (833) 454-63-00

si en los planos no aparecen las instalaciones a que se refiere este artículo.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 1000 a 10000 UMA

XV. Los propietarios o encargados de establos, caballerizas, granjas o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales están obligados a transportar periódicamente, de acuerdo a la generación el estiércol y demás residuos sólidos producidos en contenedores debidamente cerrados a los sitios en los cuales sean aprovechados, tratados o confinados de conformidad con las disposiciones legales aplicables, o bien desarrollar proyectos para el aprovechamiento de los mismos.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 100 a 1000 UMA.

XVI. Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de mercancías, cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas sus maniobras.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 50 a 100 UMA.

XVII. Los residuos de construcción, no podrán acumularse en la vía pública ni entregarlos al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y deberán ser retirados por los responsables de los mismos y depositarlos en los sitios autorizados por la autoridad ambiental competente.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 10 a 500 UMA.

XVIII. Los responsables de los vehículos que se destinen para el transporte de los residuos sólidos urbanos deberán:

a) Garantizar que la caja de depósito del vehículo evite la dispersión, el escurrimiento de lixiviados o la caída de los residuos sólidos.

b) Estar provistos del equipo necesario para limpiar y recoger los residuos en caso de accidente.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 100 a 500 UMA.

XIX. Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales o residuos de cualquier clase cuidarán que sus vehículos no sean cargados arriba del máximo de su capacidad volumétrica para transportar y que la carga o parte de ella no se tire o esparza en el trayecto que recorran, debiendo cubrirlos con lonas o costales que lo impidan.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 100 a 500 UMA

XX. Los empleados que presten el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, deberán portar visiblemente su adscripción a los servicios públicos de limpia municipales y cuando se trate de concesionarios dicho distintivo deberá estar aprobado por la autoridad correspondiente.

En los casos de las personas físicas o morales dedicadas a este servicio deberán portar en los vehículos asignados copia simple de la autorización del servicio, emitida por el Ayuntamiento.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 10 UMA

XXI. Los fraccionamientos de nueva creación y asentamientos a regularizar, deberán contar con las superficies destinadas para áreas verdes, en las que se plantará un árbol por cada sesenta metros de superficie, debiendo tener cada árbol, una altura mínima de un metro con cincuenta centímetros. Estas áreas verdes deberán estar debidamente terminadas y preservadas hasta la entrega del fraccionamiento al Ayuntamiento y solo podrán sembrar especies nativas de la región y previamente autorizadas por la Autoridad Ambiental.

Por incumplimiento al precepto anterior se le aplicará una sanción de 50 a 100 UMA.

Se consideran faltas graves además de las que así determine la autoridad ambiental en los procedimientos correspondientes, las siguientes:

a) La quema de llantas, residuos o materiales que provoquen emisiones peligrosas en cualquier cantidad o periodicidad;

b) La emisión permanente de ruido, en rangos mayores a los establecidos en la norma oficial mexicana aplicable;

c) El desmonte, la afectación por poda innecesaria o severa, tala o derribo de árboles sin contar con la autorización correspondiente.

d) La pavimentación u ocupación con construcciones del área de absorción o área verde que se haya impuesto en los proyectos de edificación, fraccionamientos u otros desarrollos autorizados;

e) El uso inadecuado e inmoderado del agua;

A quien realice una falta grave de acuerdo a los incisos anteriores se le sancionará de 10 a 1000 UMA.

Calle Quintero 100, Zona Centro
Altamira, Tamps. C.P. 89600
Tel. (833) 454-63-00

XXII. A quienes posean animales para carga y no cumplan con las condiciones de salubridad y en un autorización correspondiente; lugar adecuado para su estancia, **100 UMA.**

XXIII. A los propietarios de animales, que abandonen a los mismos, **10 UMA.**

XXIV. Por negligencia o descuido de los propietarios o poseedores de animales se causen daños a las personas o a sus bienes, **5 a 10 UMA.**

XXV. Por abuso y maltrato de animales, con fundamento en lo establecido en la Ley de Protección de Animales del Estado de Tamaulipas. **5 a 100 UMA.**

La reincidencia de un acto o actividad que resulte en una afectación al medio ambiente dentro del territorio del municipio resultaría en una multa de hasta 500 UMAS y/o suspensión definitiva de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Altamira, Tamaulipas.

Artículo 58.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 59.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuado en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS
SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 60.- El Municipio percibirá las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 61.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 62.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 63.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 64.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pùblica Estatal y Municipal de Tamaulipas.

En caso de requerirse ingresos complementarios para sustentar el gasto previsto en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2023, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Altamira, Tamaulipas para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de ejercicio del crédito público, previo acuerdo de Cabildo y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción III, inciso b) numeral 5 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Calle Quintero 100, Zona Centro
Altamira, Tamps. C.P. 89600
Tel. (833) 454-63-00

Artículo 65.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será el equivalente a **3 veces el valor diario de la UMA.**

Artículo 66.- Para los efectos del descuento a que se refiere el artículo 109 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, relativo al impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica (predial) que se otorgue a los contribuyentes que sean jubilados o pensionados de cualquier sistema de seguridad social del país, tengan alguna discapacidad, sean adultos mayores de sesenta años o sean ejidatarios o campesinos con derechos a salvo, así como esposas, o viudas, o hijos o huérfanos menores de edad del jubilado o pensionado o jefas de familia, se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL		AÑO 2023
DE $	A $	PORCENTAJE DE DESCUENTO %
$0.01	$500,000.00	50 %
$500,000.01	$600,000.00	40 %
$600,000.01	$700,000.00	30 %
$700,000.01	En adelante	20 %

Artículo 67.- A los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el pago por la anualidad, de conformidad con el artículo 109 segundo párrafo del Código Municipal podrá aplicárseles una bonificación durante los meses de Enero y Febrero hasta de un 15%, y durante los meses de Marzo y Abril hasta de un 8% en su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 68.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se estará a lo dispuesto en los artículos 124 y 129 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XI
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 69.- La evaluación del desempeño es el análisis sistemático y objetivo de las políticas públicas, los programas presupuestarios y la actuación institucional, conforme a criterios, normas, directrices específicas y la obtención de resultados, de conformidad con metas o planes establecidos, que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados e impacto. Dicha evaluación se realiza mediante la aplicación de indicadores de desempeño, que son la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas.

Artículo 70.- El Municipio aplicará la contabilidad gubernamental para contribuir a medir la eficacia, eficiencia y economía de los ingresos públicos. Los indicadores de desempeño mencionados permitirán la medición de los objetivos en materia de ingresos públicos, en las dimensiones siguientes:

Eficacia, que mide la relación entre los objetivos logrados y los determinados. Mide el grado de cumplimiento de los objetivos

a) Eficiencia, que mide la relación entre los objetivos logrados y los insumos o recursos utilizados para su obtención y

b) Economía, que mide la capacidad para generar adecuadamente los recursos financieros.

Artículo 71.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "Ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras).

Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.

Calle Quintero 100, Zona Centro
Altamira, Tamps. C.P. 89600
Tel. (833) 454-63-00

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el Municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Objetivo, meta y estrategias de la Ley de Ingresos Altamira, Tamaulipas 2023.

Calle Quintero 100, Zona Centro
Altamira, Tamps. C.P. 89600
Tel. (833) 454-63-00

Objetivo:

La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario municipal y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en los Planes Nacional Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo y Plan Municipal de Desarrollo.

Meta:

Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión y elusión fiscal.

Estrategias:

- Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.
- Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadana.
- Fortalecer los esquemas de control recaudatorio a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.
- Actualizar el marco jurídico en materia fiscal que simplifiquen los trámites administrativos.
- Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de Ingresos Locales y Coordinados.
- Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que inhiba la evasión y elusión fiscal.
- Llevar a cabo en su totalidad el Procedimiento Administrativo de Ejecución para una mayor recuperación de los créditos fiscales.

Proyecciones de finanzas públicas. Adjunto al presente encontraran las proyecciones de finanzas públicas, en los formatos emitidos y autorizados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, las cuales abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal 2023; mismas que se revisarán y adecuarán anualmente en los ejercicios correspondientes.

Para tal efecto, las proyecciones en cita, se elaboraron conforme a las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica a saber:

1) Aceleración de la actividad económica,
2) Política monetaria responsable y autónoma; y,
3) Certidumbre y estabilidad de la política fiscal.

MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	2023	2024	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$ 1,213,667,535.00	$ 1,250,077,561.05	$ 1,287,579,887.88	$ 1,326,207,284.52
A. Impuestos	$ 106,061,126.00	$ 109,242,959.78	$ 112,520,248.57	$ 115,895,856.03
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -
C. Contribuciones de Mejoras	$ -	$ -	$ -	$ -
D. Derechos	$ 51,421,198.00	$ 52,963,833.94	$ 54,552,748.96	$ 56,189,331.43
E. Productos	$ 1,488,451.00	$ 1,533,104.53	$ 1,579,097.67	$ 1,626,470.60
F. Aprovechamientos	$ 1,897,817.00	$ 1,954,751.51	$ 2,013,394.06	$ 2,073,795.88
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$ -	$ -	$ -	$ -
H. Participaciones	$ 1,052,798,943.00	$ 1,084,382,911.29	$ 1,116,914,398.63	$ 1,150,421,830.59
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				

Calle Quintero 100, Zona Centro
Altamira, Tamps. C.P. 89600
Tel. (833) 454-63-00

K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$ 375,706,858.00	$ 386,978,063.74	$ 398,587,405.65	$ 410,545,027.82
A. Aportaciones	$ 327,685,519.00	$ 337,516,084.57	$ 347,641,567.11	$ 358,070,814.12
B. Convenios	$ -	$ -	$ -	$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$ 48,021,339.00	$ 49,461,979.17	$ 50,945,838.55	$ 52,474,213.70
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$ -	$ -	$ -	$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	$ 1,589,374,393.00	$ 1,637,055,624.79	$ 1,686,167,293.53	$ 1,736,752,312.34
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

Conforme a la fracción 2 del artículo 18 de la Ley de la Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, se presentan los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales para el ejercicio fiscal 2023.

Se informa que este Municipio no cuenta con deuda contingente, sin embargo se ha identificado la incertidumbre de la obtención de recursos federales, derivado principalmente de los efectos que en la recaudación federal participable, tengan factores como el tipo de cambio peso-dólar USA, precio del barril del petróleo y la actividad económica nacional.

Atendiendo a lo anterior, se han proyectado las siguientes líneas de acción que son correlativas al punto inmediato anterior, a fin de enfrentarlo y mitigarlo:

1. Revisión mensual al gasto programático, a fin de visualizar los avances en el ejercicio del gasto, que permita un mejor manejo en las finanzas públicas, al contar con información de primera mano, respecto a los montos ejercidos, devengados y comprometidos, en relación con los avances físicos de obras, adquisiciones y de programas sociales, entre otros.

2. La implementación de auditorías de mejora en la gestión, tendientes a establecer mayores sistemas de control en la captación de ingresos y del ejercicio del gasto, con el objeto de establecer matrices de riesgo que permitan establecer rutas y procedimientos críticos que pudieran derivarse en desviaciones al rubro indicado.

3. La implementación de ahorros en gasto corriente, que permitan efectuar readecuaciones al Presupuesto de Egresos, con el fin de no afectar áreas sustantivas de prestación de servicios públicos y programas sociales en beneficio de la colectividad.

Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto (b)	2019	2020	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	994,034,141.00	$ 956,155,189.66	$ 916,423,145.81	$1,112,079,691.81
A. Impuestos	100,364,833.00	$ 85,397,685.59	$ 91,018,403.74	$ 102,946,574.31
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				

Calle Quintero 100, Zona Centro
Altamira, Tamps. C.P. 89600
Tel. (833) 454-63-00

D. Derechos	106,896,801.00	$ 45,240,037.64	$ 45,470,512.27	$ 48,855,531.89
E. Productos	3,822,008.00	$ 2,452,385.42	$ 877,044.35	$ 474,223.97
F. Aprovechamientos	1,460,129.00	$ 1,530,472.94	$ 857,645.50	$ 1,842,540.58
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	781,490,370.00	$ 821,534,608.07	$ 778,199,539.95	$ 957,960,821.06
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	270,140,960.00	$ 280,722,467.11	$ 299,359,542.75	$ 341,862,472.63
A. Aportaciones	268,680,563.00	$ 240,828,498.00	299,359,542.75	$ 298,166,987.00
B. Convenios	1,460,397.00	$ 757,350.02		$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones		$ 39,136,619.09		$ 43,695,485.63
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	$ -	$ -	$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	1,264,175,101.00	$1,236,877,656.77	$1,215,782,688.56	$1,453,942,164.44
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	$ -	$ -	$ -

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

[2]. Los importes del 2022, corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Calle Quintero 100, Zona Centro
Altamira, Tamps. C.P. 89600
Tel. (833) 454-63-00

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- - - SE EXTIENDE LA PRESENTE DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN SU ARTÍCULO 68, FRACCIONES IV Y V, EN LA CIUDAD DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2021 - 2024
ALTAMIRA, TAM.

C.c.p. Archivo.

Calle Quintero 100, Zona Centro
Altamira, Tamps. C.P. 89600
Tel. (833) 454-63-00

ALTAMIRA SOMOS TODOS